

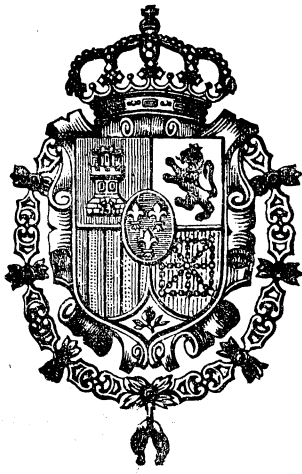
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas.
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 2
Ultramar.....	Por tres meses..	— 3
Extranjero.....	Por tres meses..	— 4

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de instrucción de San Feliu de Llobregat, de los cuales resulta:

Que con fecha 5 de Mayo de 1897, D. Ramón Pi y Sanfeliu y otros, como Alcaldes y Concejales propietarios del Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat, dedujeron querrela criminal ante el Juzgado de instrucción de aquel término contra D. Pablo Marín y otros, en calidad de Alcaldes y Concejales interinos de dicho Ayuntamiento, por hallarse los primeros suspensos gubernativamente, denunciando el hecho de que los querrellados no dejaron sus puestos á los propietarios querellantes, no obstante haber sido requeridos al efecto, según acta notarial que á la querrela se acompañaba, y á pesar de haber recordado el Gobernador de la provincia las disposiciones vigentes para la elección de Concejales en circular de 24 de Abril anterior, en la cual se apercibía á los interinos de que si se resistían á dejar sus puestos á los propietarios se les compelería á ello por todos los medios legales, incluso el de ponerlos á disposición de los Tribunales de justicia, á los efectos del art. 385 del Código penal:

Que admitida la querrela y decretado que fué el procesamiento de los querrellados, el Gobernador de la provincia de Barcelona, á quien los querrellados habían acudido solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, fundándose: en que existía una cuestión previa administrativa por resolver, ó sea la de determinar ó declarar si en el acto por los querrellados realizado, dado que no hicieron otra cosa sino cumplir con su deber al obrar, como obraron, ajustándose á los disposiciones vigentes en la materia, hubo ó no prolongación indebida de atribuciones; citaba el Gobernador, en apoyo de su competencia, los artículos 179 y 191 de la ley Municipal, la Real orden de 25 de Septiembre de 1893, la de 30 de Noviembre de 1896, el art. 27 de la ley Provincial y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando: que el acta notarial adjunta á la querrela justificaba que los procesados fueron requeridos para que hicieran entrega de su jurisdicción en la sesión de autos á los querellantes, habiéndose negado aquéllos á efectuarlo; que tal hecho pudiera ser constitutivo de delito de prolongación de atribuciones, definido y penado en el art. 385 del Código, y cuyo conocimiento y castigo corresponde á los Tribunales de justicia; que no existía cuestión ninguna previa administrativa, y no eran de aplicar al caso, en su consecuencia, las disposiciones invocadas por la Autoridad administrativa en su oficio de requerimiento, siendo en cambio terminantes y de aplicación los Reales de-

tos de 17 de Diciembre de 1893 y 23 de Marzo de 1895, los cuales atribúan el conocimiento de la materia en cuestión al fuero ordinario:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 385 del Código penal, según el cual: «El funcionario público que continuase ejerciendo un empleo, cargo ó comisión después que debiera cesar, conforme á las leyes, reglamentos ó disposiciones especiales de su ramo respectivo, será castigado con las penas de inhabilitación especial temporal en su grado máximo y multa de 125 á 1.250 pesetas»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores provocar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la querrela deducida ante el Juzgado de instrucción de San Feliu de Llobregat por los Concejales propietarios del Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat contra los interinos del mismo, por haberse éstos negado á darles posesión de sus cargos, no obstante el requerimiento previo que al efecto se hizo á los querrellados, según justifica el acta notarial que á la referida querrela se acompaña:

2.º Que tal hecho pudiera ser constitutivo del delito de prolongación de funciones á que se contrae el artículo 385 del Código penal, y cuyo conocimiento compete á los Tribunales de justicia:

3.º Que por no existir cuestión previa alguna que haya de resolver la Administración, ni haber reservado la ley el castigo de tales hechos á los funcionarios de dicho orden, es innegable que no pueden aplicarse en el presente caso las excepciones señaladas en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Conformándose con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse la presente competencia.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa y el Juez de primera instancia de San Sebastián, de los cuales resulta:

Que en 15 de Abril de 1898, el Procurador D. Félix Velasco, en representación de la Sociedad general del puerto de Pasages, promovió juicio declarativo de menor cuantía ante el Juzgado de primera instancia de San Sebastián contra la Sociedad Iruretagoyena Hermanos, domiciliada en Irún, sobre reclamación de 2.805 pesetas 35 céntimos por la prestación de servicios de transporte y almacenajes de mercancías:

Que estando el juicio en el trámite de contestación á la demanda, el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que la Diputación provincial es la que debe conocer y resolver la cuestión planteada, sin perjuicio del recurso contencioso administrativo que el que se considere perjudicado por la resolución que dictare pudiera utilizar; que la Diputación, al traspasar la concesión del puerto de Pasages, se reservó la intervención en la administración del puerto y en la aplicación de las tarifas, y al hacerlo así obró como Corporación encargada de promover el bien común, gobernando y rigiendo los intereses provinciales, y no como mera personalidad jurídica que realiza fines de carácter particular, y que, de consiguiente, el contrato reviste carácter de público y administrativo; que una de la cláusulas en que más de relieve resulta este carácter del contrato es la 5.ª, que dice: «como principio de buena administración que la provincia aplica á todos los servicios públicos dentro de su jurisdicción, la Diputación continuará ejerciendo la intervención tutelar que ejerce sobre las tarifas de servicios del puerto, establecidas por la Sociedad de Fomento, debiendo la nueva Sociedad contar con su aquiescencia en la adopción de cualquier tarifa nueva ó en la modificación de las vigentes para que los intereses de la explotación se armonicen con los del público en forma equitativa»; que de aquí se deduce la facultad que asiste á la Diputación de aprobar las tarifas de los servicios del puerto, así como también resolver las cuestiones originadas por la aplicación de aquéllas, porque la Autoridad á quien corresponde otorgar la autorización para la percepción de los arbitrios, es la que debe examinar si la Sociedad se ajusta á los términos y límites de la autorización otorgada, ó por el contrario, los traspasa exigiendo un derecho para el que no está facultada; y que el conocimiento de las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia y efectos de los contratos administrativos corresponde en la vía gubernativa á la Autoridad ó Corporación contratante, según la doctrina establecida en el art. 28 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el art. 84 de la ley de 25 de Septiembre de 1863 y en el art. 5.º de la ley de 22 de Junio de 1894:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que el juicio versa sobre reclamación de cantidad por transporte y almacenajes de mercancías entablada por la Sociedad general del puerto de Pasages contra comerciantes, y en tal concepto no puede estimarse que esta cuestión afecte al cumplimiento de un contrato celebrado por la Administración provincial para obras y servicios públicos, y, por lo tanto, que esté atribuida su competencia á la jurisdicción contencioso administrativa, según el art. 5.º de la ley de 22 de Junio de 1894, sino que, desde luego, aparece comprendida en el núm. 2.º del art. 4.º de la misma ley, porque el derecho vulnerado es evidentemente de carácter civil; que, aun en el supuesto de entenderse que la Sociedad general del puerto de Pasages estuviese subrogada en lugar de la Administración provincial, lo cual no puede admitirse de ninguna manera, los actos realizados por aquella Sociedad no revisten otro concepto que el de haber obrado como persona jurídica, ni la referida Sociedad demandante, al exigir los efectos del contrato celebrado con los comerciantes, puede ser considerada como Corporación contratante á quien corresponda el conocimiento del asunto en la vía gubernativa, según la

doctrina sustentada en el oficio de requerimiento; que este criterio se desprende también del art. 28 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, puesto que para que pudiera admitirse que la cuestión suscitada fuere de la competencia del Tribunal Contencioso, sería necesario que afectara á una Corporación oficial y al rematante de servicios, obras, ventas y arrendamientos, y, en general, á todos aquellos que hayan de producir gasto ó ingreso en los fondos provinciales, á cuyos asuntos se refiere el art. 1.º de dicho Real decreto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el cual: «La jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros»:

Visto el art. 349 del Código de Comercio, que dice: «El contrato de transporte por vías terrestres ó fluviales de todo género, se reputará mercantil: primero, cuando tenga por objeto mercaderías ó cualesquiera efectos del comercio; segundo, cuando siendo cualquiera su objeto, sea comerciante el portador ó se dedique habitualmente á verificar transportes para el público»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio de menor cuantía promovido por la Sociedad general del puerto de Pasages contra la Sociedad Iruretagoyena Hermanos, domiciliada en Irún, sobre pago de cierta cantidad por la prestación de servicios de transporte y almacenajes de mercancías:

2.º Que el juicio versa, por lo tanto, sobre el cumplimiento de un contrato mercantil, y la acción ejercitada por el demandante es de carácter esencialmente civil, siendo, por consecuencia, los Tribunales ordinarios los únicos competentes para conocer y resolver las cuestiones planteadas:

3.º Que no se trata del establecimiento de nuevas tarifas ni de modificación de las establecidas para el servicio de explotación del puerto de Pasages, sino de la aplicación á un caso particular de las tarifas existentes:

4.º Que la cuestión que se ventila en los autos no se refiere ni directa ni indirectamente á las relaciones jurídicas que pueden existir entre la Diputación provincial de Guipúzcoa y la Sociedad demandante en virtud del contrato de cesión de la concesión del puerto de Pasages, estipulado entre ambas entidades, único caso en el que podrían ser aplicables las disposiciones legales que regulan el cumplimiento, inteligencia y efecto de los contratos administrativos;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de instrucción de Tremp, de los cuales resulta:

Que en 2 de Diciembre de 1897, D. Angel Felú y Escoba, Diputado provincial, denunció al Juzgado referido los siguientes hechos: que en las obras de conservación y reparación de las carreteras de Balaguer á la Frontera y de Artesa á Tremp, se habían hecho trabajos en los que, según la opinión pública, se habían simulado gran número de jornales; que en la primera de dichas carreteras, y durante los años de 1894-95 y 96, aparecían algunos jornaleros, según fama pública, con crecido número de jornales, cuando alguno de ellos no había trabajado ni un solo día, y otros, que habían trabajado semanas, figuraban largo número de meses; que en la segunda de dichas carreteras, y en la construcción de un muro para salvar el terraplén del puente, era público que se había cometido el mismo abuso, así en jornales como en el alquiler de pares de bueyes para el arrastre de materiales; que el autor á quien la opinión pública imputaba estas simulaciones era el Sobrestante D. Casimiro Sanz:

Que por medio de un otrosí, en dicho escrito de denuncia, el denunciante, teniendo conocimiento de que se gestionaba con los jornaleros simulados para que

caso de ser llamados á declarar lo hiciesen en determinado sentido, se reservó el derecho de mostrarse parte en esta causa para secundar la acción investigadora de los Tribunales, como así lo hizo, representado por el Procurador D. Tomás Mir, en escrito de 4 del propio mes y año:

Que instruídas las oportunas diligencias criminales, el Gobernador, á instancia del Ingeniero Jefe de la provincia y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que están encomendados á la Dirección general del ramo el examen, fiscalización y aprobación de las cuentas de obras públicas por administración, y que este examen y fiscalización habían de extenderse á la comprobación de los justificantes que acompañan á las cuentas, según lo que taxativamente disponen los artículos 6.º y 7.º de la instrucción del material de obras públicas aprobado por Real decreto de 5 de Octubre de 1883; en que en vista de lo anteriormente expuesto, existía una cuestión previa que la Administración debía decidir, y de la cual dependía el fallo que los Tribunales hubieren de dictar en este asunto, siendo, por tanto, aplicable el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que por la información testifical de los mismos jornaleros objeto de la denuncia, y por las certificaciones mensuales reclamadas á la Dirección, aparece comprobado hallarse incluido en unas listas nombres de jornaleros que no habían trabajado y aumentándose considerablemente los jornales en otros, lo cual constituía un delito que caía bajo la sanción del Código penal, incumbiendo el conocimiento y castigo de tales delitos públicos únicamente á la jurisdicción ordinaria sin cortapisa alguna por parte de la Administración; que la inspección que atribuye la instrucción de Contabilidad, aprobada por Real decreto de 5 de Octubre de 1883, á la Administración, era únicamente para los efectos del pago, pero de ninguna manera para castigar delitos nacidos de falsedades; que por tratarse de delitos públicos y no tener los hechos sanción alguna penal ante la Administración, correspondía á las Autoridades del fuero común su investigación y castigo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 6.º de la instrucción de Contabilidad del material de obras públicas, aprobada en 5 de Octubre de 1883, que dispone que examinará y fiscalizará (se refiere al Negociado de Contabilidad) las cuentas justificadas de los servicios por administración, así como las certificaciones de obras por contrata y demás documentos que hayan de surtir efectos de pago:

Visto el art. 7.º de la propia instrucción, según el cual, este examen y fiscalización, no sólo ha de recaer sobre la exactitud, autenticidad, conveniencia y oportunidad de los gastos, sino que también ha de extenderse á la parte aritmética y comprobación de los justificantes que acompañan á las cuentas:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia hecha por D. Angel Felú y Escoba, sobre los abusos cometidos por el Sobrestante de Obras públicas D. Casimiro Sanz en las obras de conservación y reparación de varias carreteras, haciendo aparecer en las listas de jornaleros personas que no habían trabajado en las obras y aumentado considerablemente los jornales de otros operarios:

2.º Que si bien es cierto que á la Administración corresponde el examen y fiscalización en lo que se refiere á la autenticidad y comprobación de los justificantes que se acompañan á las cuentas de gastos, esa comprobación sólo alcanza á demostrar que tales justificantes están expedidos por persona competentemente autorizada ó por la que prestó el servicio; pero no alcanza á determinar si en tales documentos se cometió ó no un delito de falsedad:

3.º Que teniendo por objeto la denuncia presentada por Felú Escoba la persecución y castigo de hechos que pueden ser constitutivos del delito de falsedad

como medio para perpetrar el de defraudación ó estafa de fondos públicos, por haber faltado á la verdad en documentos oficiales, como son las listas de jornales invertidos en la conservación y reparación de carreteras del Estado, el castigo de tal delito no está reservado por ley alguna á los funcionarios de la Administración, sino que, sujeto á la sanción del Código penal, está atribuido al conocimiento de los Tribunales encargados de la justicia penal:

4.º Que en los delitos de falsedad, la Administración no tiene cuestión alguna previa que resolver de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar, y no estando, por tanto, el presente caso comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, es indudable que no ha debido promoverse este conflicto:

Conformándome con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Pontevedra y el Juez primera instancia de Cambados, de los cuales resulta:

Que D. Federico de Briones demandó en juicio verbal ante el Juez municipal de Villagarza á varios vecinos de dicho pueblo en reclamación de ciertas cantidades, á cuyo pago se habían obligado en convenios particulares por el degüello de cerdos y consumo de especies tarifadas, por el tiempo que fué el demandante arrendatario del expresado impuesto:

Que seguido el juicio por todos sus trámites, dictó sentencia el Juez municipal condenando al pago de las cantidades objeto de la reclamación á los demandados, quienes interpusieron apelación, y hallándose pendiente de vista en esta segunda instancia, el Gobernador de Pontevedra, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que el conocimiento del asunto corresponde á la Administración, puesto que el artículo 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 no deja lugar á dudas acerca de la Autoridad que es competente para conocer de los procedimientos contra deudores á la Hacienda pública; y que como los arrendatarios de consumos se hallan subrogados en todos los derechos de la misma, claro es que dichos procedimientos por descubiertos líquidos son de la privativa competencia de la Administración, sin que los Tribunales ordinarios puedan, en lo que se refiere á ellos, admitir ninguna clase de demanda, á menos que se justifique haber sido agotada la vía gubernativa ó que se hubiera reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria, doctrina confirmada por los Reales decretos de 4 y 13 de Agosto de 1893, sin que importe al caso que la reclamación se ejercite por haberse adeudado las especies en virtud de aforos ó por medio de conciertos, por cuanto otro Real decreto de 29 de Agosto de 1887 declara que la Administración es la única competente para conocer de toda cuestión que surja por consecuencia de un contrato administrativo:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que, aunque es cierto que los arrendatarios de consumos, como subrogados en los derechos de la Hacienda, pueden utilizar todos los medios que á ésta competen para hacer efectivo el impuesto, hallándose prohibido en absoluto por el art. 197 del reglamento de consumos la celebración por la Hacienda de conciertos particulares con los contribuyentes, á ninguna regla de procedimiento administrativo puede acomodarse un acto que dicho reglamento prohíbe por lo que á la Hacienda afecta; que es verdad que el procedimiento que regula la instrucción de 12 de Mayo de 1888 es esencialmente administrativo, pero ninguno de los preceptos de la misma autoriza que sirva de fundamento á la acción administrativa un contrato particular, como son los mencionados en la demanda interpuesta por D. Federico Briones, sino que aquella tiene que descansar en documento ó actos de la índole que prescriben los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la referida instrucción, en ninguno de los que se menciona un documento privado de las condiciones referidas como bastante para fundamentar la acción adminis-

trativa, y que no autorizando el reglamento de consumos los conciertos particulares como medio de realizar dicho impuesto, no regulando la instrucción de 12 de Mayo de 1888 procedimiento alguno para hacer efectivas en la esfera administrativa tales contratos, y recayendo éstos sobre materia lícita, que crea obligaciones entre las partes contratantes, según los artículos 1.091 y 1.254 del Código civil, es evidente que en el procedimiento ordinario debe exigirse su cumplimiento:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el art. 194 del reglamento de consumos de 30 de Agosto de 1896, que dice: «El Estado hará efectivo el impuesto de consumos por los medios siguientes: 1.º, administración directa; 2.º, conciertos gremiales; 3.º, arriendo ó venta libre; 4.º, encabezamiento con las Corporaciones municipales. En ningún caso adoptará el Estado el arriendo á la exclusiva en el repartimiento vecinal»:

Visto el art. 197 del mismo reglamento, según el cual: «Queda prohibida en absoluto toda alteración de los derechos de tarifa, los conciertos parciales con los cosecheros ú otros contribuyentes y la modificación de las líneas fiscales aun á título de mayor facilidad para la cobranza del impuesto»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda en juicio verbal deducida por D. Federico Briones contra varios vecinos de Villagarcía, en reclamación de ciertas cantidades á cuyo pago se habían obligado en convenios particulares por consumos de especies tarifadas durante el tiempo que fué el demandante arrendatario del expresado impuesto:

2.º Que los arrendatarios de consumos, como subrogados en los derechos de la Hacienda pública, sólo pueden utilizar para hacer efectivo el impuesto los medios que á aquella le están permitidos, y hallándose prohibido en absoluto por el art. 197 del reglamento de consumos la celebración de conciertos particulares con los contribuyentes, no puede estimarse que los contratos que sirven de fundamento á la demanda promovida por D. Federico Briones los haya éste estipulado con el carácter de arrendatario de consumos, ni estén sujetos á las reglas y procedimientos administrativos:

3.º Que por lo tanto, deben considerarse dichos contratos como celebrados entre particulares, que crean obligaciones civiles por su naturaleza, siendo, en su consecuencia, exigibles únicamente ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Praxedes Mateo Sagasta.

Junta Central de la suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de guerra.

Lista de lo recaudado en Perales de Tajuña para la suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	PESETAS
De fondos municipales.....	100
Producto íntegro de una función de teatro.....	25
Las niñas de la Escuela.....	2
Los niños de la Escuela.....	1'75
D. Angel Roscales.....	0'25
Angel Cediél Nicolás.....	1
Angel Cediél Alarcón.....	0'10
Antonio Herrera.....	1
Antonio Mesonero.....	0'50
Antonio García Moral.....	1
Antonio Hermosa.....	2
Doña Alejandra Aparicio.....	0'50
Balbina López.....	0'25
D. Balbino García.....	2
Bernardino Bucero.....	0'75
Bias Brea.....	0'50
Celedonio García.....	0'50
Doña Celestina García.....	0'25
D. Elías Hermosa.....	0'25
Emilio Lozano.....	0'25

	PESETAS
Escolástico Díaz.....	0'25
Escolástico Brea.....	0'25
Eugenio González.....	0'50
Eugenio Redondo.....	1
Faustino García Alarcón.....	3
Doña Felipa Avila.....	0'50
D. Felipe García y García.....	1
Francisco Alarcón.....	0'25
Francisco Garrido.....	5
Gabriel Merino.....	0'50
Gregorio Colmenar.....	0'75
Ildefonso Cediél Carrasco.....	5
Doña Isabel López.....	0'25
D. Isidoro Baró.....	5
Isidoro de Lucas.....	2
Jaime Maurel.....	1
Jaime Olbés.....	5
Jerónimo Mesonero.....	1
Joaquín Martínez.....	1
José Pineda del Castillo.....	10
José del Arco.....	0'25
José Carrasco.....	0'50
Juan de las Heras.....	3
Juan Francisco González.....	0'25
Julián Redondo.....	2
Julián Pitarro.....	0'50
Doña Justa Ramírez.....	1
D. Lorenzo Carrasco.....	0'25
Loreto Fuentes.....	0'50
Luciano García.....	0'25
Lucio Díaz.....	0'30
Luis Illescas.....	2
Mariano Fuentes.....	5
Mariano Gómez Díaz.....	1'50
Mariano Sánchez García.....	5
Mariano Ayuso.....	0'25
Doña María González Aparicio.....	0'50
Maximina Motor.....	2
Melchora Cediél.....	1
Micaela Martínez.....	0'50
D. Nicanor Martínez.....	5
Pantaleón Romerosa.....	2
Pedro Cediél García.....	10
Pío Vallejo Astola.....	5
Doña Ramona Díaz Cezón.....	2
D. Sabas López.....	1
Saturnino García López.....	0'25
Saturnino Gómez.....	0'25
Segundo Bucero.....	0'50
Segundo Cediél.....	0'25
Tomás Alarcón.....	9'50
Tomás Martínez.....	0'50
Toribio Hernández.....	0'50
Vicente González.....	1
Vidal Zamorano.....	0'50
Total.....	238'90

Perales de Tajuña 17 de Octubre de 1898.—El Tesorero, Nicanor Martínez.—V.º B.º—El Presidente de la Junta municipal, el Párroco, Licenciado José Pineda del Castillo.

ADMINISTRACIÓN GENERAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Habiendo sido nombrado Aspirante de segunda clase de este Tribunal el supernumerario núm. 60, D. José Manuel de Arjona y Quadros, cuyo paradero se ignora, se le cita por medio del presente anuncio, á fin de que acuda á recibir la credencial antes del 17 de Noviembre próximo, fecha en que termina el plazo posesorio; en la inteligencia que de no verificarlo se le irrogará perjuicio.

Madrid 18 de Octubre de 1898.—El Secretario general, Santiago Ballesteros.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVIGANTES

Deposito Hidrográfico

GRUPO 222—18 DE OCTUBRE DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (Costa N. W.)

Datos relativos á la luz del faro de Cabo Toriñana (provincia de la Coruña).

Núm. 1.324, 1898.—El Director general de Obras públicas comunica haberse señalado el 15 de Diciembre de 1898 para la inauguración de la luz del faro de Toriñana en la provincia de la Coruña

Esta luz, de 10 millas de alcance aproximadamente, será *flja blanca en todas direcciones*, iluminando el sector comprendido entre el S. 4º W. y el N. 47º E., pasando por el N.

El faro está situado en el extremo del Cabo Toriñana, al N. 30º 30' E. del faro Villano; es de planta cuadrada, de 14' de lado con muros de 4'25 de altura blancos, cubierta á cuatro aguas, en el centro de la cual sobresale el torreón, con su barandilla y la linterna.

La altura del foco sobre el nivel medio del mar es de 57'65, y de 8'65 sobre la plataforma.

La distancia del pie del edificio al mar es de 40'.

Situación aproximada: 43º 2' N. por 5º 6' W.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 30.

Carta núm. 125 de la sección II.

Derrotero de las costas de España y Portugal desde Cabo Trafalgar hasta el puerto de la Coruña, pág. 659.

MAR DE IRLANDA

Islas Británicas (Inglaterra).

No existencia del cobertizo del bote salvavidas de Talacre, en la entrada del río Dee.

(Notice to Mariners, núm. 502. Londres, 1898.)

Núm. 1.325, 1898.—Según informe del Contralmirante Stewart, de la Marina inglesa, con fecha 18 Agosto 1898, no existe el cobertizo del bote salvavidas de Talacre en la punta E. de la entrada del río Dee, no pudiendo servir, por lo tanto, de marca de dirección.

Situación aproximada: 53º 20' 50" N. por 2º 50' 35" E.

Carta núm. 233 de la sección II.

Supresión temporal de las estaciones de señales del Lloyd en Penarth (Caual de Bristol).

(Notice to Mariners núm. 503. Londres, 1898.)

Núm. 1.326, 1898.—Según aviso recibido del Lloyd, se han suprimido temporalmente desde 1.º de Septiembre de 1898 las estaciones de señales de la escollera de Penarth y del Cabo Penarth.

Situación aproximada: 51º 26' 50" N. por 3º 2' 35" E.

Carta núm. 221 de la sección II.

Código internacional, parte III.

MAR DEL NORTE

Alemania.

Iluminación del Weser, entre la desembocadura de la Geeste y Vegesack.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 36/2.859. Berlín 1898.)

Núm. 1.327, 1898.—Las siguientes luces provisionales encendidas en las orillas del Weser, entre la Geeste y Vegesack, se han sustituido con luces definitivas:

1.º La luz anterior E. de Flagbalgersiel *blanca de eclipses* de 5.º orden.

2.º Las dos luces de Sandstedt, de las cuales la anterior es *blanca de eclipses* de 5.º orden y la posterior *flja blanca* de 5.º orden.

3.º Las dos luces de Harrier-Sand, *fljas blancas* de 4.º orden.

4.º Las tres luces del Elsflether-Sand, *fljas blancas* de 5.º orden.

5.º La luz de Farge, *blanca de eclipses*, de 6.º orden.

6.º Las dos luces de Lemwerder *fljas blancas* de 4.º orden.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, págs. 88 y 90.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

República Argentina.

Sector de iluminación de la luz del Río Negro.

(Aviso á los Navegantes, núm. 730. Buenos Aires, 1898.)

Núm. 1.328, 1898.—La luz fija blanca encendida en la punta E. de la Barranca del S. al W. de la entrada del Río Negro, ilumina un sector de 213º del N. 34 E. al S. 67º W.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 22.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

MAR DE CHINA

Tonkin.

Nueva luz en la isla Hon-Dau, entrada del Cua-Cam.

(Avis aux Navigateurs, núm. 212/1.495.)

Núm. 1.329, 1898.—El nuevo faro construído en la isla Hon-Dau (Aviso núm. 107/748 de 1897) presta servicio desde el 13 de Julio de 1898.

La luz, *flja blanca*, elevada 62' sobre el nivel del mar y 20' sobre el terreno, ilumina á 21 millas un sector de 270º hacia el mar, comprendido entre el S. 56º W. y el N. 40º W. por el E.

El faro es una torre octógona en su base, que es gris, y tronco-cónica en su parte superior. El aparato es de primer orden.

Esta luz reemplaza á la antigua de 5.º orden que existía en la misma punta, y cuyo alcance era de 18 millas.

Situación aproximada: 20º 40' 5" N. por 112º 59' 30" E.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 8.

Carta núm. 481 de la sección V.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 29 del corriente, á las tres de la tarde, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid 18 de Octubre de 1898.—El Director general, Estanislao García Monfort.

La subasta verificada hoy en esta Dirección general para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles, ha sido delarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 19 de Octubre de 1898.—El Director general, Estanislao García Monfort.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á las doce y media de la mañana, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 973 pesetas 79 céntimos, compuesta de pesetas 833'33, dozava parte de la suma consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de pesetas 140'46 sobrantes de la subasta verificada el día 30 de Septiembre último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª, y otro de 40 céntimos por el recargo transitorio é impuesto especial de guerra establecidos por el art. 6.º y adicional de la ley de Presupuestos de 28 de Junio último.

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador acompañando la cédula personal al pliego correspondiente ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 28 y 29, de doce de la mañana á cinco de la tarde, y el 31 de doce á doce y cuarto de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas, dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 18 de Octubre de 1898.—El Director general, Estanislao García Monfort.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas ne-

minales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie Pesetas
TOTAL GENERAL...			

Madrid..... de..... de 189 .

El interesado,

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria.

Relación de las modificaciones de derecho introducidas en las patentes de invención, según las copias certificadas de los actos ó contratos, recibidas en este Negociado de Industria durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1898.

Expediente núm. 15.877. Patente de invención expedida en 27 de Julio de 1894 á favor de Mr. Hugh Thompson Reid por veinte años por mejoras en máquinas de gas y aceite, transferida por escritura pública fecha 27 de Diciembre de 1894 á la Sociedad The Brayton Petroleum Motor Company Limited.

Por escritura pública otorgada en Madrid á 28 de Junio de 1898 ante el Notario D. Joaquín Moreno Caballero, D. Alberto Clarke, en representación de la Sociedad The Brayton Petroleum Motor Company Limited, vendió, cedió, renunció y transfirió, sin reserva de ningún género, á favor de la Sociedad The Brayton Oil Motor Company Limited, representada por D. José Gómez Acebo, la propiedad de la patente de invención que queda relacionada, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 19, folio 399, núm. 15.877.

Expediente núm. 17.933. Patente de invención expedida en 30 de Junio de 1896 á favor de Mr. Juan Türbringer por diez años por un horno de copela.

Por escritura pública otorgada en Madrid á 28 de Junio de 1898 ante el Notario D. Joaquín Moreno Caballero, D. José Gómez Acebo, en representación de Mr. Juan Türbringer, vendió, cedió, renunció y traspasó, sin reserva de ningún género, á favor de la Sociedad Winzer Kiln Company Gesellschaft mit bechränkter Haftung, representada por D. Alberto Clarke, la propiedad de la patente de invención antes mencionada, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 23, folio 15, núm. 17.933.

Expediente núm. 18.468. Patente de invención expedida en 14 de Marzo de 1896 á favor de D. Domingo Fernández Enciso por veinte años por un procedimiento para fabricar tалones tejidos con tiras de lana ú otra materia para zapatillas de una sola pieza abotinadas ó no y sin costura.

Por testamento otorgado por D. Domingo Fernández Enciso, la citada patente, en unión de la núm. 18.503, fueron adjudicadas á Doña Rufina Fernández Enciso, esposa del difunto Sr. Fernández Enciso, y á sus hijos Doña Herminia, Doña María de la Concepción, D. Santiago, D. Alfredo, Don Manuel y D. Edmundo Fernández y Fernández, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 23, folio 551, número 18.468.

Expediente núm. 18.503. Patente de invención expedida en 14 de Marzo de 1896 á favor de D. Domingo Fernández Enciso por veinte años por una máquina telar de nueva invención, en su parte más esencial, para la fabricación de zapatillas abotinadas ó no y sin costura.

Por testamento otorgado por D. Domingo Fernández Enciso, la citada patente, en unión con la núm. 18.468, fueron adjudicadas á Doña Rufina Fernández Enciso, esposa del difunto Sr. Fernández Enciso, y á sus hijos Doña Herminia, Doña María de la Concepción, D. Santiago, D. Alfredo, Don Manuel y D. Edmundo Fernández y Fernández, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 23, folio 586, número 18.503.

Expediente núm. 18.742. Patente de invención expedida en 25 de Mayo de 1896 á favor de John Price Wethesill por veinte años por mejora en separadores magnéticos, y transferida por escritura pública, fecha 13 de Julio de 1897, á la Sociedad Wethesill Concentrating Company.

Por escritura de cesión otorgada en Madrid á 14 de Junio de 1898 ante el Notario D. Federico Plana Pelliza, D. Federico Barrasa y Díaz, en nombre de la Sociedad Wethesill Concentrating Company, vendió, cedió, transmitió y traspasó á favor de Metallurgische Gesellschaft. A. G. representada por D. Tomás Alda y Victoria, la patente de invención antes relacionada, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 24, folio 225, número 18.742.

Expediente núm. 18.743. Patente de invención expedida en 1.º de Junio de 1896 á favor de John Price Wethesill por veinte años por mejoras en el procedimiento para la separación magnética por medio del aparato descrito en la Memoria, y transferida por escritura pública, fecha 13 de Julio de 1897 á la Sociedad Wethesill Concentrating Company.

Por escritura de cesión otorgada en Madrid á 14 de Junio de 1898 ante el Notario D. Federico Plana Pelliza, D. Federico Barrasa y Díaz, en nombre de la Sociedad Wethesill Concentrating Company, vendió, cedió, transmitió y traspasó á favor de Metallurgische Gesellschaft. A. G., representada por D. Tomás Alda y Victoria, la patente de invención antes re-

lacionada, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 24, folio 226, núm. 18.743.

Expediente núm. 18.921. Patente de invención expedida en 30 de Junio de 1896 á favor de John Dungan Beebe por veinte años por mejoras en llantas de goma, transferida por escritura pública de 27 de Marzo de 1898 á la Sociedad The Beebe Tise Manufacturing Company.

Por escritura pública otorgada en Madrid á 28 de Junio de 1898 ante el Notario D. Joaquín Moreno Caballero, D. Alberto Clarke, en representación de la Sociedad The Beebe Tise Manufacturing Company, vendió, cedió, renunció y transfirió, sin reserva de ningún género, la patente antes mencionada á favor de la Sociedad The New Industries et Finance Limitet, representada por D. José Gómez Acebo, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 24, folio 404, número 18.921.

Expediente núm. 19.209. Patente de invención expedida en Madrid á 14 de Septiembre de 1896 á favor de los señores Domingo y Royo por veinte años por una soda refrescante denominada limonada azucarada.

Por escritura pública otorgada en Valencia á 11 de Septiembre de 1897 ante el Notario D. Peregrín Herrero y Zorita, D. José Royo y Carbó cedió á favor de D. Vicente Murillo y Medio los derechos que como propietario de dicha patente, en unión de D. Antonio Domingo Cebrián, le correspondían á la misma, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 25, folio 92, núm. 19.209.

Expediente núm. 19.726. Patente de invención expedida en 25 de Noviembre de 1896 á favor de D. Tomás Berasaluce y Orbe por cinco años por una parrilla perforada para hogares de calderas de vapor llamada Universal, con inyección de vapor y aire combinados y caja de insuflación destinada á quemar ciscos y todo género de combustibles.

Por escritura de cesión otorgada en Madrid á 15 de Julio de 1898 ante el Notario D. Epifanio Julián y Rodríguez, Don Tomás Berasaluce y Orbe cede, renuncia y traspasa á favor de D. José Cruz Barrera y Orbe la propiedad de la patente que queda relacionada, de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 26, folio 11, núm. 19.726.

Expediente núm. 21.296. Patente de invención expedida en 9 de Septiembre de 1897 á favor de Henry Ernest Fry y Richard Horace Everitt por veinte años por mejoras en el procedimiento para extraer de los minerales el plomo junto con otros metales por medio del aparato que se describe.

Por escritura pública otorgada en Madrid á 3 de Agosto de 1898 ante el Notario D. Segundo Alonso Cillán, D. Alberto Clarke, como mandatario especial de los Sres. Henry Ernest Fry y Richard Horace Everitt, vendió, cedió, renunció y traspasó á favor de la Sociedad The Smelting Corporation Limited la patente de invención antes mencionada, solamente en lo referente á su explotación en las colonias de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 28, folio 384, núm. 21.296.

Expediente núm. 21.296. Patente de invención expedida en 9 de Septiembre de 1897 á favor de los Sres. Henry Ernest Fry y Richard Horace Everitt por mejoras en el procedimiento para extraer de los minerales el plomo junto con otros metales por medio del aparato que se describe.

Por escritura pública otorgada en Madrid á 30 de Junio de 1898 ante el Notario D. Joaquín Moreno Caballero, D. José Gómez Acebo, en nombre de los Sres. Henry Ernest Fry y Richard Horace Everitt, vendió, cedió y traspasó á favor de Mr. Wyndham Henry Vinne la propiedad de la patente que queda relacionada, con la limitación de explotarla en la Península española, con exclusión de todas las colonias y demás Estados, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 28, folio 384, núm. 21.296.

Expediente núm. 21.393. Patente de invención expedida en 26 de Octubre de 1898 á favor de Mr. Ernest Auguste George Street por veinte años por mejoras en explosivos.

Por escritura pública otorgada en Madrid á 28 de Junio de 1898 ante el Notario D. Joaquín Moreno Caballero, D. Alberto Clarke, en representación de Mr. Ernest Auguste George Street, vendió, cedió, renunció y traspasó, sin reserva de ningún género, á la Société de Produits Chimiques et d'Explosifs Berges Corbin et Compagnie, representada por D. José Gómez Acebo, la propiedad de la patente de invención que queda relacionada, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 28, folio 481, núm. 21.393.

Expediente núm. 21.618. Patente de invención expedida en 29 de Noviembre de 1897 á favor de Mr. José Frossard por veinte años por un aparato de alumbrado con disposición automática para encender y apagar á hora fija.

Por escritura pública otorgada en Madrid á 2 de Agosto de 1898 ante el Notario D. Francisco Moragas y Tejero, Don Federico Barrasa y Díaz, en representación de D. José Frossard, cedió, transfirió y renunció á favor de D. Bernardo Rund, representado por D. Tomás Alda, la propiedad de la patente de invención que queda relacionada, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 29, folio 104, número 21.618.

Expediente núm. 21.840. Patente de invención expedida en 2.º de Diciembre de 1897 á favor de Mr. John Millar por veinte años por mejoras, tanto en las máquinas de tejer punto y otros géneros textiles, como en los tejidos y géneros producidos por estas máquinas.

Por escritura pública otorgada en Madrid á 12 de Julio de 1898 ante el Notario D. Tomás Rivera Infante, D. José Benítez Casado, á nombre de Mr. John Millar, cedió, vendió y transfirió á favor de The Millar Loom Company Limited, representada por D. Francisco Elzaburu, la patente relacionada, sin reserva de ningún género, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 29, folio 326, núm. 21.840.

Expediente núm. 22.436. Patente de invención expedida en 27 de Mayo de 1898 á favor de Mr. John Millar por veinte años por mejoras en máquinas de hacer punto de media derecho, ó sean telares de hacer punto, y en agujas para las mismas.

Por escritura pública otorgada en Madrid á 3 de Agosto de 1898 ante el Notario D. Segundo Alonso Cillán, D. Alberto Clarke, como apoderado de Mr. John Millar, vendió, cedió y renunció á favor de la Sociedad The Millar Loom Company Limited, representada por D. José Rueda, sin reserva de ningún género, la patente de invención que queda relacionada, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 30, folio 321, núm. 22.436.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de 30 de Julio de 1878, se publica para los efectos oportunos.

Madrid 19 de Octubre de 1898.—El Jefe del Negociado, Alejandro García.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla. (1)

ARMAS	CORPES	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		PROVINCIA	BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA		En el campo de batalla.....	De heridas recibidas.....	Del vómito.....	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MÉS	AÑO	PUEBLO
Infantería	Bailén.	Cabo	Juan Barbera Sola.	Yauza.	Gerona.				11	Noviembre.	1897	Habana.	Habana.	
	Arapiles.	Soldado	Tomás Bouza Rodríguez.	Santa María.	Lugo.				11	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
	Canarias.	Otro.	Victor Bravo González.	Sobradillo.	Salamanca.				10	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Artillería de plaza	Habana.	Otro.	Anselmo Borrer-Arcé.	Mauren.	Barcelona.				11	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Voluntarios movilizados de la Habana.	Habana.	Otro.	Francisco Bunilla Gmar.	Palma.	Mallorca.				12	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Artillería de montaña.	Habana.	Otro.	Carmelo Blanco Requena.	Albuc.	Valencia.				17	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería.	Canarias.	Sargento.	Nicolás Bermejo Menéndez.	Cudellero.	Oviedo.				15	Idem.	1897	Santiago de Cuba.	Santiago de Cuba.	
Guerrilla de Santa Clara.	Canarias.	Otro.	Diego Bachiller García.	Madpartida.	Cáceres.				13	Idem.	1897	Santa Clara.	Santa Clara.	
	Barcelona.	Guerrillero.	Jacobo Bohano Peña.	Freijo.	Coruña.				16	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
	Reus.	Soldado.	Angel Blanco Varela.	Lugo.	Lugo.				16	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
	Idem.	Otro.	Manuel Bort Yop.	Villarreal.	Castellón.				19	Idem.	1897	Ciego de Avila.	Puerto Principe.	
	Idem.	Otro.	Maximino Berzeo Fernández.	Riayas de Campo.	Palencia.				15	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
	Tarifa.	Otro.	Ricardo Bonet Juan.	Villahermosa.	Castellón.				15	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
	Sevilla.	Otro.	Primitivo Bascones Relola.	Lasunión.	Burgos.				13	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Inganieros Zapadores minadores.	Sevilla.	Cabo	Antonio Bonilla Sanchez.	Debeso.	Burgos.				12	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Guerrilleros de Guantánamo.	Cuba.	Soldado.	José Bela Laurel.	Sevilla.	Sevilla.				17	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería.	Cuba.	Otro.	Francisco Balineches Galdó.	Játiva.	Valencia.				17	Idem.	1897	Manzanillo.	Santiago de Cuba.	
Quinto tercio de Guerrillas.	Almanza.	Otro.	Juan Bartolomé Grateco.	Incesto.	Lugo.				14	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería.	Alcántara.	Otro.	Fernando Brombera Incógnito.	Guam.	Lugo.				16	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Movilizados de Segunto.	Alcántara.	Otro.	Marcos Barrios Iglesias.	San Juan.	Gerona.				11	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
	Guadalajara.	Otro.	Clemente Balaguer.	Incesto.	Gerona.				14	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
	Navarra.	Otro.	Indalecio Bravo Menda.	Guam.	Lugo.				17	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
	Marina.	Otro.	Pablo Baidivas Ordeñana.	San Juan.	Lugo.				11	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
	Murcia.	Otro.	Pedro Blaya.	San Juan.	Lugo.				17	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
	Alaya.	Otro.	Salva.	San Juan.	Lugo.				10	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
	Habana.	Otro.	Isabel Bau Celades.	San Juan.	Lugo.				15	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
	Habana.	Otro.	Francisco Contreras Jiménez.	San Juan.	Lugo.				12	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
	Habana.	Otro.	Ignacio Cesileo Casals.	San Juan.	Lugo.				10	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
	Habana.	Otro.	Juan Correa Vela.	San Juan.	Lugo.				15	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
	Habana.	Otro.	Cristóbal Campano García.	San Juan.	Lugo.				17	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
	Habana.	Otro.	José Castro-Regueiro.	San Juan.	Lugo.				20	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
	Habana.	Otro.	Nicolás Castro García.	San Juan.	Lugo.				14	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
	Habana.	Otro.	Balbino Casrillo Cocera.	San Juan.	Lugo.				13	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
	Habana.	Otro.	Ángel Casas Díaz.	San Juan.	Lugo.				14	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
	Habana.	Otro.	Ricardo Carlos Iglesias.	San Juan.	Lugo.				18	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
	Habana.	Otro.	Manuel Canzales López.	San Juan.	Lugo.				10	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
	Habana.	Otro.	Luis Carrion Bupar.	San Juan.	Lugo.				15	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
	Habana.	Otro.	Ricardo Cari Coperia.	San Juan.	Lugo.				17	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
	Habana.	Otro.	Francisco Corral Castreano.	San Juan.	Lugo.				18	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
	Habana.	Otro.	Antonio Conesa Conesa.	San Juan.	Lugo.				20	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
	Habana.	Otro.	Gregorio Cartaya Mejías.	San Juan.	Lugo.				17	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
	Habana.	Otro.	Ventura Civil Belta.	San Juan.	Lugo.				14	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
	Habana.	Otro.	Antonio Cardenas Castillo.	San Juan.	Lugo.				11	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
	Habana.	Otro.	Emilio Cedier Pitarro.	San Juan.	Lugo.				12	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
	Habana.	Otro.	Santiago Crespo Diaz.	San Juan.	Lugo.				13	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
	Habana.	Otro.	Rafael Carbonell Estévez.	San Juan.	Lugo.				20	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
	Habana.	Otro.	Joaquín Cervero Barachón.	San Juan.	Lugo.				15	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
	Habana.	Otro.	Manuel Cabañeira Castro.	San Juan.	Lugo.				11	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
	Habana.	Otro.	Juan Carrera Marin.	San Juan.	Lugo.				11	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
	Habana.	Otro.	Félix Camacho Incógnito.	San Juan.	Lugo.				13	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
	Habana.	Otro.	Federico Carballo González.	San Juan.	Lugo.				15	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
	Habana.	Otro.	Jesús Calvo Alarcón.	San Juan.	Lugo.				17	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
	Habana.	Otro.	Santiago Cuenca García.	San Juan.	Lugo.				12	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
	Habana.	Otro.	Domingo Cis Lloba.	San Juan.	Lugo.				19	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
	Habana.	Otro.	Juan Cano Múzquiz.	San Juan.	Lugo.				14	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
	Habana.	Otro.	Evangelista Castellano.	San Juan.	Lugo.				11	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
	Habana.	Otro.	Juan Castillo Pinós.	San Juan.	Lugo.				11	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
	Habana.	Otro.	Tomás Cambrels García.	San Juan.	Lugo.				11	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
	Habana.	Otro.	Eduardo Cazal González.	San Juan.	Lugo.				13	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
	Habana.	Otro.	Francisco Cervera Pilar.	San Juan.	Lugo.				20	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
	Habana.	Otro.	Modesto Cortés Gutiérrez.	San Juan.	Lugo.				11	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
	Habana.	Otro.	Braulio Calleja Delgado.	San Juan.	Lugo.				14	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
	Habana.	Otro.	Felipe Caliente Izquierdo.	San Juan.	Lugo.				19	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
	Habana.	Otro.	Santiago Castillo.	San Juan.	Lugo.				17	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
	Habana.	Otro.	Francisco Casado Aguilera.	San Juan.	Lugo.				26	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
	Habana.	Otro.	Manuel Catalina Miguel.	San Juan.	Lugo.				19	Idem.	1897	Idem.	Idem.	

(1) Véase la GACETA de ayer.

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS		FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla.....	De heridas recibidas.....	Del vómito...	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MES	AÑO
Infantería	Gerona	Soldado	Víctor Colleros Luengo	Olmeda	Cuenca			14	Noviembre	1897	Candelaria	Pinar del Río
Movilizados de Pando	Colón	Otro	José Casablancó Juan	Sabadell	Barcelona			15	Idem	1897	Cienfuegos	Santa Clara
Infantería	Luchana	Otro	Manuel Cibeira Alvarez	Pontevedra	Pontevedra			17	Idem	1897	Idem	Idem
Guerrilla movilizada	América	Guerrillero	Antonio Condón Botella	Alicoy	Alicante			14	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Vizcaya	Soldado	José Catalá Vivas	Jocama	Castellón			15	Idem	1897	Manzanillo	Santiago de Cuba
Ingenieros de ferrocarriles	Gerona	Otro	Bonifacio Clemente Ramirez	Sinarcas	Valencia			15	Idem	1897	Placetas	Santa Clara
Infantería	Isabel II	Otro	Jaime Coller Villamayor	Ambeca	Lérida			15	Idem	1897	Trinidad	Idem
Brigada de Transportes	Rey	Acemilero	Francisco Capdevila Biasa	Lavrare	Lérida			18	Idem	1897	Casilda	Pinar del Río
	Princesa	Otro	Ramón Carrero Fernandez	Fontelas	Orense			13	Idem	1897	Guanajay	Idem
	Infante	Otro	Luis Castillo Hidalgo	Villanueva	Lugo			11	Idem	1897	Artemisa	Idem
	Sicilia	Otro	Juan Creisell Casanovas	Gabia Grande	Santiago de Cuba			12	Idem	1897	Yaguajay	Santa Clara
	Idem	Otro	Antonio Chicote Samull	Martorell	Barcelona			16	Idem	1897	Songo	Santiago de Cuba
	San Fernando	Otro	Silverio Coatela Fernandez	Albelda	Huesca			12	Idem	1897	Zaza	Puerto Principe
	Extremadura	Otro	Alberto Colomé Martrell	Cosella	Orense			27	Idem	1897	Cayajabos	Pinar del Río
	Guadalajara	Otro	Ciriaco Carpintero Benito	Villanueva Orden	Barcelona			27	Idem	1897	Holguit	Santiago de Cuba
	Lealtad	Otro	Pedro Colina Perez	Santibáñez	Burgos			12	Idem	1897	Auras	Idem
	Granada	Otro	José Canosa Bello	Colmenar	Zamora			17	Idem	1897	Manzanillo	Idem
	Idem	Otro	Isidro Calle Pablo	Antón	Salamanca			28	Idem	1897	Isabela Sagua	Idem
	Toledo	Otro	Ramón Canalis Treserra	Pedra y Coma	Santander			6	Idem	1897	Puerto Soriano	Santiago de Cuba
	Cantabria	Otro	Pedro Cruz Almansa	Almondavar	Lérida			27	Idem	1897	Habana	Habana
	Garellano	Otro	José Carrasco Repiso	Costaya	Huelva			5	Idem	1897	Arroyo Blanco	Puerto Principe
	Tetuán	Otro	Rafael Cruz Martin	San Marcos	Málaga			15	Idem	1897	Idem	Idem
	Reus	Otro	Agustín Catalán Portolós	Mualló	Zaragoza			22	Idem	1897	Ingenio Santa Rosa	Santiago de Cuba
	Colón	Otro	Pedro Cort Campos	Cardona	Barcelona			1	Idem	1897	Gener	Pinar del Río
	Idem	Otro	Miguel Castaño Perina	Tavera	Zamora			20	Idem	1897	Habana	Habana
	Baleares	Otro	Francisco Clemente Mesa	Montehermoso	Caceres			14	Idem	1897	Guayacanes	Puerto Principe
	Idem	Otro	José Carpi Seta	Selta y Mira Rosa	Alicante			7	Idem	1897	Ciego de Avila	Idem
	Canarias	Otro	José Correia Carballeria	Romante	Lugo			20	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Eusebio Cámara Palacios	Huerta del Rey	Burgos			25	Idem	1897	Manzanillo	Santiago de Cuba
	Idem	Otro	Fernán Cordero Garcia	Villono	Salamanca			27	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Lorenzo Crespi Torrén	Palma	Baleares			23	Idem	1897	Tranquilino	Habana
	Idem	Otro	Miguel Carvera Vanrell	Algaída	Idem			5	Idem	1897	Habana	Habana
	Idem	Otro	Gabriel Correa Martin	Santa Ursula	Canarias			29	Idem	1897	Habana	Habana
	Idem	Otro	José Cipriano González	San Mateo	Idem			2	Idem	1897	Santiago de las Vegas	Idem
	Idem	Otro	Juan Colomes Teller	Bayamo	Santiago de Cuba			22	Idem	1897	San Antonio Vegas	Idem
Segundo tercio de Guerrillas	Idem	Otro	Prisciliano Céspedes Infante	San Andrés	Idem			19	Idem	1897	Manzanillo	Santiago de Cuba
Tercer tercio de Guerrillas	Idem	Otro	Carlos Carranza Reyes	Linare	Jaen			31	Idem	1897	Remedios	Idem
Tercio vol. ^o y borneros movilizados, núm. 1	Idem	Otro	Domingo Conella Vila	Santa Clara	Santa Clara			18	Idem	1897	La Quintita	Santa Clara
Idem	Idem	Otro	José de la Cruz Vazquez	Remedios	Santa Clara			25	Idem	1897	Santa Clara	Idem
Idem	Idem	Otro	Fernando Calvo Gallo	Castel	Burgos			14	Idem	1897	Remedios	Idem
Idem	Idem	Otro	Manuel Casas Valle	Zaragoza	Zaragoza			6	Idem	1897	Cifuentes	Idem
Idem	Idem	Otro	Bernardo Colla Alvarez	Besanes	Oviedo			30	Idem	1897	Remedios	Idem
Idem	Idem	Otro	José Conce Chirone	Isla de Gracia	Portugal			10	Idem	1897	Cienfuegos	Idem
Idem	Idem	Otro	Juan Dozi Areas	Cubio	Pontevedra			21	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Manuel Duetas Moreno	Orjiva	Habana			3	Idem	1897	Sancti-Spiritus	Habana
Idem	Idem	Otro	Domingo Dominguez Adrid	Cuinos	Granada			15	Idem	1897	Cobre	Habana
Idem	Idem	Otro	Miguel Diaz Cecilio	Estepa	Cornúa			2	Idem	1897	Isabela Sagua	Santiago de Cuba
Idem	Idem	Otro	Martin Dopazo Cruz	Paso Real	Sevilla			20	Idem	1897	San Cristóbal	Santa Clara
Idem	Idem	Otro	José Dubrull Garcia	San Fernando	Cádiz			2	Idem	1897	Destacamento de Vinas	Pinar del Río
Idem	Idem	Otro	Manuel Diaz Roivas	Robledo	Lugo			17	Idem	1897	Habana	Santa Clara
Idem	Idem	Otro	Jaime Douve Dalmao	Barcelona	Barcelona			19	Idem	1897	Idem	Habana
Idem	Idem	Otro	Pedro Domingo Amorós	Visual	Tarragona			16	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Antonio Diaz León	Quivicán	Habana			12	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Segundo Diaz Valdes	La Salud	Idem			14	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Manuel Dominguez Senael	Cienfuegos	Santa Clara			14	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Alejandro Diaz Ibañez	Villaflechos	Valladolid			16	Idem	1897	Manzanillo	Santiago de Cuba
Idem	Idem	Otro	Pascual Diaz Alvarez	Palencia	Palencia			14	Idem	1897	Bayamo	Idem
Idem	Idem	Otro	Manuel Diaz Fernandez	Alvarez	Murcia			11	Idem	1896	Sagua la Grande	Santa Clara
Idem	Idem	Otro	Justo Duera Martinez	Pedrojos	Santa Clara			11	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Juan Diaz Ortega	Tapaste	Soria			19	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Gregorio Elvira Sánchez	Vilaza	Habana			15	Idem	1897	San Antonio de los Baños	Habana
Idem	Idem	Otro	Felipe Expósito Expósito	Lugo	Idem			18	Idem	1897	San José de las Lajas	Idem
Idem	Idem	Otro	Salvador Erje Echemera	Lérida	Lugo			15	Idem	1897	Habana	Idem
Idem	Idem	Otro	Gonzalo Ezcurreza Izarba	Bandorilla	Navarra			17	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Miguel Escribá Monzo	Hijar	Teruel			11	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Santiago Espinosa Manzon	Beragarbon	Málaga			17	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	José Expósito Moreno	Jesus y Maria	Tarragona			20	Idem	1897	Ciego de Avila	Puerto Principe
Idem	Idem	Otro	Florentino Echevarria	Leanes	Lérida			12	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Modesto Escribá Rio					13	Idem	1897	Pinar del Río	Pinar del Río
Idem	Idem	Otro						19	Idem	1897	San Antonio los Baños	Habana

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el dia 15 de Octubre de 1898.

Relación individual de las inhumaciones

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Agustín Angulo.....	34	>	>	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Marqués de Santa Ana, 16.
Vicente Bus.....	25	>	>	Idem.....	Idem.....	San Bernardo, 122.
Rosendo Ruiz.....	79	>	>	Casado.....	Arterioesclerosis.....	Hospital Provincial.
Julio Aguirre.....	13	>	>	Soltero.....	Cardiopatía.....	Idem.
Leandro Pérez.....	57	>	>	Casado.....	Bronquitis.....	Olmo, 9.
Lorenzo Carreño.....	>	4	>	Párvulo.....	Idem capilar.....	Santa Isabel, 23.
Eulogio Morecillo.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Zurita, 12 y 14.
Antonio Codina.....	48	>	>	Casado.....	Pulmonía.....	Paseo de Atocha, 17.
Juan Manuel Agreda.....	24	>	>	Idem.....	Edema pulmonar.....	General Castaños, 3 y 5.
José María Torres.....	>	1	>	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Hospital Provincial.
Manuel Arrojo.....	26	>	>	Soltero.....	Nefritis.....	Idem.
Antonio Picó.....	90	>	>	Viudo.....	Apopleja cerebral.....	Hermosilla, 27.
Faustino Prieto.....	41	>	>	Soltero.....	Idem.....	Asilo de San Bernardino.
Félix Salgado.....	1	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Cuesta de las Descargas, 8.
Alberto Santiago.....	2	>	>	Idem.....	Atresia.....	Gobernador, 31.
Justo Agudo.....	2	>	>	Idem.....	Raquitismo.....	Calatrava, 24.
Higinio Rodríguez.....	43	>	>	Casado.....	Diabetes.....	Alcalá, 43.
Reto masculino.....	>	>	>	>	>	Toledo, 105.
Idem.....	>	>	>	>	>	Plaza de Matute, 6.
Doña Consuelo Rincón.....	3	>	>	Párvulo.....	Nefritis escarlatinosa.....	Martín de Vargas, 6.
Isidora Vallés.....	26	>	>	Soltera.....	Fiebre tifoidea.....	Hospital Provincial.
Lucía Esquel.....	29	>	>	Idem.....	Septicemia puerperal.....	Idem.
Juliana Arauz.....	20	>	>	Idem.....	Metroperitonitis puerperal.....	Mayor, 93.
Angela Tomasa de Avila.....	11	>	>	Adulto.....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.
Jacinta Cerutti.....	32	>	>	Casada.....	Idem pulmonar.....	Huertas, 10.
Rosa Guijarro.....	51	>	>	Viuda.....	Carcinoma uterino.....	31 de Diciembre de 1870.
Carmen Aldama.....	79	>	>	Casada.....	Bronquitis.....	Velázquez, 40.
Angela Alvarez.....	1	>	>	Párvulo.....	Idem capilar.....	Bordadores, 7.
Lucía López.....	64	>	>	Casada.....	Gastritis crónica.....	Hospital Provincial.
Asunción Lorenzo.....	>	1	>	Párvulo.....	Idem aguda.....	San Oropio, 8.
María Cristina Menéndez.....	1	>	>	Idem.....	Gastroenteritis.....	Carranza, 12.
Francisca Marín.....	>	>	10	Idem.....	Enterocolitis.....	Hospital Provincial.
Francisca Serrano.....	>	>	29	Idem.....	Idem.....	Idem.
María Josefa Serrállez.....	>	>	13	Idem.....	Idem.....	Idem.
Juana Villavicencio.....	>	4	>	Idem.....	Idem.....	Rey Francisco, 9.
Celestina Godia.....	60	>	>	Casada.....	Cirrosis hepática.....	Plaza de Colón, 4.
Silvestra García.....	59	>	>	Idem.....	Apopleja cerebral.....	Toledo, 49.
Teresa Villarreal.....	2	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Paseo de las Delicias, 12.
María Bustos.....	>	3	>	Idem.....	Belampsia.....	Zabaleta, 11.
María del Rosario Hidalgo.....	>	>	18	Idem.....	Idem.....	Corredera baja, 19.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL (2)											
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																	
	Paludismo	Aciromicosis	Peatía	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erupción	Tifoides	Influenza 6 grippe	Papierales	Difteria	Coqueluche	Diénte	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Gonorrrea	Hidrofta	Chicla		Fiebre amarilla	Polio	Otras	TOTAL PARAL	En el clauso mter no	Accidentes de la dan- hion	DE LOS APARATOS	Otras causas	TOTAL PARAL		
Varones.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	>	2	2	2	5	1	1	3	3	17	19
Membras.....	>	>	>	>	>	1	>	1	2	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	>	6	1	>	2	8	>	4	>	15	21
TOTALES.....	>	>	>	>	>	1	>	1	2	>	>	>	>	4	>	>	>	>	>	>	>	>	8	1	2	7	9	1	7	3	32	40

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL		
											Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BURNAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INGLUNA	LATINA	AUDIENCIA	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras
3	2	1	1	3	3	3	1	3	1	5	7	>	>	19	21

Madrid 16 de Octubre de 1898.—El Subsecretario, Merino.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades asignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Tesorería.

ENSANCHE GENERAL DE MADRID

Primer trimestre del presupuesto adicional al ordinario de 1896-1897 que rige en el cuarto trimestre de 1897 á 1898.

Cuenta del primer trimestre del presupuesto adicional al del año económico de 1896 á 1897, que rinde el Tesorero, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja del Ensanche.

	1.ª ZONA	2.ª ZONA	3.ª ZONA	TOTAL
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	»	»	»	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	1.274.886'98	426.707'39	26.610'71	1.728.205'08
CARGO.....	1.274.886'98	426.707'39	26.610'71	1.728.205'08
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	551'97	567'64	5.996'39	7.116
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente.....	1.274.335'01	426.139'75	20.614'32	1.721.089'08

	SALDO DEL TRIMESTRE ANTERIOR POR OPERACIONES REALIZADAS				OPERACIONES REALIZADAS EN ESTE TRIMESTRE				TOTAL DE LAS OPERACIONES HASTA FIN DE ESTE TRIMESTRE			
	1.ª zona.	2.ª zona.	3.ª zona.	TOTAL	1.ª zona.	2.ª zona.	3.ª zona.	TOTAL	1.ª zona.	2.ª zona.	3.ª zona.	TOTAL
INGRESOS												
1.º—Contribuciones y recargos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2.º—Venta de terrenos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3.º—Subvención del Excmo. Ayuntamiento.....	»	»	»	»	3.195	3.285'75	1.019'25	7.500	3.195	3.285'75	1.019'25	7.500
4.º—Sobrante en Caja de ejercicios anteriores.....	»	»	»	»	1.271.691'98	423.421'64	25.591'46	1.720.705'08	1.271.691'98	423.421'64	25.591'46	1.720.705'08
CARGO.....	»	»	»	»	1.274.886'98	426.707'39	26.610'71	1.728.205'08	1.274.886'98	426.707'39	26.610'71	1.728.205'08
PAGOS												
1.º—Personal.....	»	»	»	»	551'97	567'64	176'09	1.295'70	551'97	567'64	176'09	1.295'70
2.º—Material de oficinas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3.º—Personal para los servicios municipales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4.º—Material para los servicios municipales.....	»	»	»	»	»	»	5.755'25	5.755'25	»	»	5.755'25	5.755'25
5.º—Pagos á la Hacienda pública.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6.º—Gastos judiciales.....	»	»	»	»	»	»	65'05	65'05	»	»	65'05	65'05
7.º—Cédulas amortizables.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8.º—Obligaciones escrituradas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.º—Reintegros.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10.º—Imprevistos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
DATA.....	»	»	»	»	551'97	567'64	5.996'39	7.116	551'97	567'64	5.996'39	7.116

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Sección de Ensanche de esta Tesorería de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Madrid 30 de Julio de 1898.—El Tesorero, Manuel de Castro.—Conforme.—El Contador, R. Salaya.

Alcaldía constitucional de Málaga.

Habiéndose instruido oportunamente y á instancias de Antonia Muñoz Rodríguez expediente que acredita que su marido Antonio Gómez Guerrero, natural de Alozaina, de cincuenta y cuatro años de edad, de ocupación jornalero, y tuerto del ojo derecho, hace más de diez años se ausentó de esta ciudad, sin que se haya podido averiguar su existencia ni paradero, se hace esto público por medio de la GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo segundo del reglamento de la vigente ley de Reemplazo.

Málaga 22 de Agosto de 1898.—Ramón M. Pérez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCARAZ

D. Angurio Carballo García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á un gitano y dos gitanas, cuyas señas se expresarán y cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Jaén y GACETA DE MADRID, á fin de recibirles declaración en el sumario que instruyo sobre robo de dinero y efectos, cometido en el cortijo de los Bogarriños, término de Villapalacios, en la mañana del 9 de Septiembre último; bajo apercibimiento de acordar lo que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la detención de los indicados gitanos y conducción de los mismos á disposición de este Juzgado con las ropas y dinero que se encuentre en su poder, y que á continuación se reseñan.

Dado en Alcaraz á 10 de Octubre de 1898.—Angurio Carballo García.—Por su mandado, Antonio Evisa.

Señas de los gitanos,

Un gitano llamado Simón el de los Toños.
Una gitana, esposa del anterior, llamada María, de unos

treinta años de edad, algo baja, color moreno, usa un traje bastante deteriorado, calza alpargatas, y según manifestación de la misma habita en Villarodrigo, provincia de Jaén, partido judicial de Orcera.

Otra gitana llamada Matea, de unos cincuenta y cinco años de edad, bastante alta, delgada, muy morena, viuda, que va en compañía de los anteriores, y que según noticias han estado en la feria de La Puerta, provincia de Jaén, los días 21, 22 y 23 de Septiembre último.

Efectos y dinero robado:

- Una falda color claro, sin estrenar, de lana.
- Otra verde y negra á medio uso, de lana.
- Una camisa de mujer, sin estrenar, de lienzo de cáñamo las faldas y el cuerpo de lienzo de algodón.
- Un jubón negro de cachemir nuevo, con bocamangas de veludillo, con tres botones de nácar en cada manga.
- Un pañuelo de merino negro, de algodón, á medio uso, de la cabeza.
- Una hoja de pañuelo del cuello, de la misma clase y color, nuevo, con cenefa de ramos encarnados, fleco negro y sin dobladillo.
- Un mantel de lienzo de cáñamo, poco usado, de cuatro á cinco palmos de largo por tres ó cuatro de ancho.
- Un pañuelo de la mano, poco usado, blanco, de hilo, marcado con las letras J. G. y D. G.
- Un billete del Banco de España de 100 pesetas.
- Quince duros en monedas de cinco pesetas.
- Y nueve duros en monedas de peseta y dos pesetas.

J—6613

ARRECIFE

D. Mariano Cuesta Carrión, Juez de instrucción del partido de Arrecife.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados José Figueroa González y Tomás León, vecinos de la Oliva, en la isla de Fuerteventura, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de este partido en virtud de haberse decretado su prisión provisional en causa que contra los mismos y otros se sigue por daño á Doña Nieves Manrique; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan

á la busca y captura de los mencionados procesados, remitiéndolos á dicha cárcel con las seguridades convenientes, en Arrecife 26 de Septiembre de 1898.—Mariano Cuesta.—El Eseribano, Juan Cabrera. J—6614

ARACENA

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de este partido:

Por la presente se cita y llama á Pedro Rubio Sánchez, vecino de Cañaveral de León, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra él se instruye por disparo y lesiones á José Guijarro Marín.

A la vez exhorto á las Autoridades y requiero á los agentes de policía judicial practiquen eficaces diligencias en su busca y captura, y caso de conseguirlo remitan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Aracena á 11 de Octubre de 1898.—Marcelino Núñez.—José Pardo y Cid. J—6638

ARCHIDONA

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de tres sujetos desconocidos, uno como de cuarenta á cincuenta años, barba cana, pantalón y sombrero ala ancha muy usados y con una manta; otro como de treinta años, de regular estatura, sombrero claro con cinta negra, delgado, pantalón claro y manta, y otro como de veinticinco años, bajo de estatura, fornido, sombrero negro ala ancha, pantalón y chaqueta de paño y un saco vacío, cuyos sujetos robaron al anochecer de este día á Juan Paredes Román, en la carretera que desde Antequera conduce á esta villa, tres caballerías; sus señas: un mulo tordo de doce años, con la marca, sin hierro, con lunares blancos en los costillares cerca del lomo; una yegua pelo tordo, de seis años, más de la marca, herrada en la nalga derecha con una M y sobre ella una corona, y en la nalga izquierda, por dentro, un lobanillo; y una mula roja de cinco años, la marca, con los cabos rayados y sin hierro, cuyas caballerías conducen tres fanegas de garbanzos y una manta á cuadros azules y blancos, poniendo caballerías y sujetos, habidos que sean, á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo po-

der se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.
Dada en Archidona á 10 de Octubre de 1898.—José Oppelt.—Por su mandado, Adolfo Cano. J—6639

BALAGUER

El Sr. Juez instructor de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en causa criminal sobre robo y homicidio de los consortes Domingo Estany y Rosa Treserres contra Ambrosio Vila y otros, ha acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado, con el fin de recibirle declaración en méritos de la expresada causa, á Manuel Cudiné, alias Moreno de Miquinena, y hoy de ignorado paradero; previéndole que de no comparecer dentro de los nueve días siguientes al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, quedará incurso en las responsabilidades á que en derecho haya lugar.

Balaguer 11 de Octubre de 1898.—V.º B.º.—El Juez instructor, Gómez.—Antonio Amella. J—6615

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María N., de unos treinta y cinco á cuarenta años, viuda, de estatura baja, tez morena, y de quien se ignora su actual paradero, para que dentro del término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales, á fin de recibirla declaración en la causa criminal que sobre hurto contra la misma se sigue; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás personas de la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida María N., y en su caso, la conducción á estas cárceles nacionales, dejándola á mi disposición.

Dada en Barcelona á 13 de Octubre de 1898.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Ignacio Torres. J—6640

BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre uso de nombre supuesto contra Félix Coret Expósito, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: de diez y siete años de edad, panadero, natural de Tarrasa y sin domicilio fijo.

Dada en Barcelona á 13 de Octubre de 1898.—Pablo Campos.—El Escribano, Pablo Teixidor. J—6641

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga Saénz de Russio, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Segundo Peris Gallego, que tenía establecimiento de ultramarinos en la calle de Villaruel, núm. 31, tienda, de esta capital, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante el presente Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en méritos del sumario que me hallo instruyendo contra el mismo sobre alzamiento de bienes; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel, á disposición de este Juzgado, del referido Segundo Peris Gallego.

Dada en Barcelona á 11 de Octubre de 1898.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., Javier Romero, Escribano. J—6616

BILBAO

D. Medardo Salazar y Sebastián, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Prudencio Villar y Cardín, de treinta y dos años de edad, hijo de Benito Antonio y de Eduvigis, de estado viudo, natural de San Andrés de los Carabeos (Santander), de profesión jornalero, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de emplazarle en la causa que en unión de otros se le sigue por estafa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Prudencio Villar y Cardín, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 11 de Octubre de 1898.—Medardo Salazar.—Ante mí, Adolfo de Arriaga.

Señas particulares del Prudencio Villar y Cardín.

Estatura un metro 66 centímetros, peso 66 kilogramos, dimensiones de las manos 17 centímetros de largo por ocho de ancho, de los pies 28 por nueve, ojos y pelo negros, rostro bueno. J—6618

BUJALANCE

D. José María Rey y Heredia, Juez de instrucción de esta ciudad de Bujalance y su partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de una caballería, propia de Francisco Canales López, y la cual desapareció de un Olivar del pago de Morente, término de esta ciudad, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado

con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dada en Bujalance á 11 de Octubre de 1898.—José María Rey.—De su orden, José Lozano Barbero.

Señas de la caballería.

Una burra pequeña, colina, negra, de seis años, sin hierro y descubierta de caderas. J—6619

BURGO DE OSMÁ

D. Heliodoro Fernández Epalza, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á dos hombres desconocidos y de las señas que se expresan á continuación, cuyo actual paradero se ignora, y estuvieron en la mañana del día 24 de Septiembre último bebiendo vino en la casa de Sandalio del Prado, vecino de Muriel de la Fuente, comparezcan á prestar declaración ante este Juzgado en el término de diez días siguientes al de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en el sumario de oficio que me hallo instruyendo por robo á Nemesio Lucas y otros; previéndoles que de no comparecer en indicado plazo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Alcaldes y demás Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de mencionados sujetos.

Dado en el Burgo de Osma á 13 de Octubre de 1898.—Heliodoro Fernández.—Por su mandado, Pantaleón Hernando.

Señas de los desconocidos.

Un hombre alto, rojo, de cara lampiña, bigote rubio y rojo de pelo, de unos treinta y ocho años; viste blusa azul bastante larga, pantalón de pana roja rayada, chaleco pardo fino, boina color café, camisa de color con pintas negras, tapabocas oscuro á cuadros color café, calcetas coloradas y calzado de alpargatas negras cerradas.

Otro hombre, también desconocido, que representa unos treinta y seis años, es un poco más bajo que el anterior, moreno, grueso, con bigote corto negro, cara ancha, cejas muy largas y negras; viste blusa de tela llamada morena, color pardo, rayada con adornos hechos á máquina en las bocamangas y canesú, chaleco á tenor del otro desconocido, americana ó chaqueta larga con forro de tartán fino color morado y negro, ignorándose el del paño por llevarla aquella doblada, pantalón de mahón rayado blanco, camisa de color, á la cabeza boina de color algo usada y calzado de calcetas blancas y alpargatas también blancas cerradas.

El primer desconocido se cree sea un tal llamado Basilio Lagunas Verde, licenciado de presidio y de la Guardia civil. J—6642

CÁDIZ

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad en causa que se instruye por estafa á los señores Mexías Hermanos contra Abelardo Gherzi y Castaño, por el presente se cita y llama á un viajante ó comisionista llamado Nicolás, que según se dice se hospedaba en el hotel Bétis de Sevilla, y que el día 18 de Agosto último compró al Gherzi en el café América de dicha ciudad una sortija con un solitario de brillante en 800 pesetas, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Sevilla, comparezca ante este Juzgado de instrucción; sito calle Doblones, núm. 14, para prestar una declaración acordada en dicha causa; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 10 de Octubre de 1898.—El Secretario, Antonio F. y Arenas. J—6620

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Teresa Carmona Cuesta, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Córdoba, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicha procesada.

Dada en Cádiz á 10 de Octubre de 1898.—Rafael Bethencourt.—Antonio F. y Arenas.

Señas y circunstancias.

De veintiocho años de edad, hija de Manuel y de Isabel, soltera, natural de Córdoba, vecina del Puerto de Santa María en la calle Victoria, núm. 35. J—6621

CANGAS DE TINEO

D. Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Por el presente se cita á D. Ambrosio Menéndez Fernández, natural de Pandiello, de este término municipal y de domicilio ignorado, para que comparezca en los autos del juicio de ab intestato de los conyuges D. Andrés Fernández y Doña Manuela Menéndez, vecinos que fueron de Folguerajú, á hacer uso de su derecho; pues así lo acordó en providencia del día de ayer, dictada en virtud de escrito del Procurador Don Joaquín García González, á nombre de D. José Menéndez Fernández, vecino de Pandiello, previniendo el juicio de ab intestato de las herencias de los D. Andrés Fernández y Doña Manuela Menéndez, de los que ha sido declarado heredero ab intestato el susodicho D. Ambrosio Menéndez Fernández, en representación de la madre del mismo Doña Josefa Fernández Menéndez, hija de aquéllos.

Dado en Cangas de Tineo á 11 de Octubre de 1898.—Angel Rancaño.—Por mandado de S. S., Licenciado Laureano Francos. 537—P

CARTAGENA

D. Juan Oliva Ruiz, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Na-

ción, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de estafa á D. Pedro Casciaro Lobato contra Juan Pérez Ripoll, hijo de Joaquín y de Irene, natural y vecino de Torroviéja, domiciliado en la plaza de Viamanuel, de veintiocho años de edad, de estado casado con Antonia Fortepiani Torres, marinero mercante, es de estatura y carnes regulares, pelo castaño, ojos pardos, color trigueno, bigote pequeño y algo rubio, y viste decentemente, ignorándose su actual paradero, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de Murcia y Alicante y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 11 de Octubre de 1898.—Juan Oliva. Por su mandado, Manuel Buda. J—6622

D. Juan Oliva y Ruiz, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de estafa á Mariano Taz Avilés contra Rosendo Piñero Lamarca, de veinticinco años de edad, hijo de José Antonio y de María, de estado soltero, natural de Mula, vecino de esta ciudad, de oficio carpintero, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder de las resultas que puedan sobrevenirle en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 12 de Octubre de 1898.—Juan Oliva.—Por su mandado, Manuel Belda. J—6623

CÓRDOBA

D. José Hacar y Mora, Juez municipal del distrito de la Derecha, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber que por providencia de este día, dictada en el sumario que instruye por hurto de tres sacos de paja en una era próxima al río Vajorsillo, de este término contra Manuel Gómez Serrano, he acordado se ofrezca dicho sumario, á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al que se crea con derecho ser perjudicado con el hurto de los tres sacos de paja de referencia; lo que así se verifica por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia con dicho fin.

Dada en Córdoba á 12 de Octubre de 1898.—José Hacar y Mora.—El actuario, Manuel Guillén. J—6624

FRAGA

D. José María Rubido, Juez de instrucción de la ciudad de Fraga y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Porta Sorolla, natural y vecino de esta ciudad, de oficio jornalero, cuyas demás señas personales se expresarán á continuación, el cual se marchó de esta población á últimos de Junio próximo pasado, según dijo, en busca de trabajo á Cataluña, para que comparezca en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de ser indagado en la causa que se le sigue por tala de pinos y elaboración de carbón; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Fraga á 10 de Octubre de 1898.—José M. Rubido.—Por su mandado, Pablo Nart.

Señas de José Porta Sorolla.

Estatura un metro 56 centímetros, peso 50 kilogramos, dimensiones de las manos 15 centímetros de longitud por ocho de ancho, pies 23 por nueve, nariz regular, pelo negro, ojos castaños; viste calzón, cinto blanco, pañuelo en la cabeza y alpargata del país. J—6625

HUELMA

D. Miguel Sanjuán Le-Rous, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Secretaría del infrascripto, se instruye sumario en averiguación de los autores del hurto de una capa y una colcha de la propiedad de Doña Modesta Peña Mayo, cometido en los primeros días de Julio último en la casa de dicha señora, que es de estos vecinos.

En cuyo sumario he acordado se proceda á la busca de dichas prendas y captura de los autores del hurto, y en su consecuencia en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación se dignen dar las órdenes oportunas á sus dependientes y agentes con dicho fin, remitiendo en su caso unas y otros á disposición de este Juzgado.

Dado en Huelma á 5 de Octubre de 1898.—Miguel Sanjuán.—Por su mandado, el Secretario, Lorenzo López L. de Guevara.

Señas de las prendas.

Una capa de paño negro con vueltas de terciopelo del mismo color y sobrevueltas de raso á listas azules y rosadas. Una colcha de zaraza con tres paños, servida, color claro, y pintada en ramaje pajizo. J—6626

ILLESCAS

D. Eduardo León y Ramos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escri-

banía del que refrenda se tramita sumario con motivo de venta de caballerías de ilegítima procedencia, según se dice, en cuyo sumario se acordó llamar por edictos, que se publicarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á dos hombres y una mujer, que después se dirán sus señas, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración por lo conducente dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en dichos periódicos oficiales; previniendo á aquellos que si no comparecen les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Al propio tiempo también se llama dentro del expresado término á los que se crean con derecho á los semovientes que después se reseñarán, para que presten también declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo efectúan les parará el perjuicio consiguiente; ofreciendo desde luego este sumario á los expresados dueños de los semovientes, para que manifiesten, si comparecen, si desean mostrarse parte en dicho sumario y si renuncian ó no á la indemnización de perjuicios.

Y por último, interés de todas las Autoridades civiles é individuos de la policía judicial la busca de los dos hombres y mujer antes expresados, poniéndolos en la cárcel de este partido á mi disposición, caso de ser habidos.

Dado en Illescas á 13 de Octubre de 1898.—Eduardo León.—Por su mandado, Eugenio Pérez del Cerro.

Señas de los hombres y mujer.

Un hombre como de sesenta años, delgado, estatura regular, sin barba, pelo entrecano, moreno, con una nube en un ojo; que vestía traje de pana color gris, sombrero negro ancho, faja negra; llevando una cédula personal expedida en el año corriente á nombre de Tomás Serrano, de cincuenta y seis años, residente en Navalmaral.

Una mujer como de cincuenta años, morena, de regular estatura, con pendientes de oro largos, falda azul, corta, con ribete negro, delantal corto, azulado, pañuelo cruzado al pecho, con fondo azul y flores amarillas; pareciendo en su conjunto el traje que usan las extremeñas.

Un hombre como de veinticinco años, con bigote negro, color sano, de regular estatura.

Cuyos sujetos estuvieron en el pueblo de El Viso sólo el 16 al 18 de Julio último.

Señas de los semovientes.

Una mula negra, mohina, con pelo tordo en todo el cuerpo, cerrada, de un metro 42 centímetros de alzada, de regular estado de carnes, aireada del tercio posterior.

Otra mula negra, mohina, de cuatro años, de un metro 40 centímetros de alzada, izquierda, de regular estado de carnes.

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente y término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Manuel Jiménez Salvat, hijo de Antonio y María, natural de Marchena, vecino de Sevilla, casado con Carmen Martín, empleado y de treinta años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca ante la Audiencia provincial de Cádiz á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le ha seguido en este Juzgado por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido que sea lo remitan á esta cárcel á mi disposición.

Jerez de la Frontera 12 de Octubre de 1898.—Tomás Morales.—Dionisio Lledó. J—6643

LA BISBAL

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Juan Hilari y Serra, hijo de Buenaventura y de Francisca, de treinta y cuatro años, casado con Rosa Figueras, escribiente, natural de Figueras y vecino que fué de esta villa, ignorándose su actual domicilio, de 1.670 metros de estatura, de 75 kilogramos de peso, color sano, pelo castaño, nariz y boca regulares, usa bigote pequeño, es bizzo y corto de vista, á fin de que dentro de quince días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en la cárcel de la ciudad de Gerona á disposición de S. E. la Audiencia provincial de dicha ciudad; pues así se ha acordado en méritos de la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de la expresada Superioridad.

Dada en la villa de La Bisbal á 12 de Octubre de 1898.—Fidel Gante.—Por mandado de S. S., Eusebio Planells. J—6644

LA GUARDIA

A virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en causa criminal que instruyo por estafa, se cita á D. Julián Sánchez M. López, Agente ejecutivo que fué del Ayuntamiento de la villa de Elvillar, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días comparezca ante este Juzgado á fin de prestar una declaración en indicado sumario; apercibiéndole que de no realizar su comparecencia le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y á fin de que se inserte la presente cédula en la GACETA DE MADRID, la expido en La Guardia á 13 de Octubre de 1898. El actuario, Vicente de Castro. J—6645

LABEDO

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción del partido de Laredo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fermina Ruiz Collado, de veintisiete años de edad, soltera, de profesión sirviente, hija de Anselmo y de Agustina, natural de Padiérnaga, Ayuntamiento de Voto, con residencia en Madrid, carretera de Carabanchel, núm. 26, piso bajo; vivía maritalmente con Millán García, y tiene dos hijos, la que el día 8 del corriente se fugó de la cárcel pública de esta villa, en

donde se hallaba en prisión provisional con motivo de la causa criminal que contra ella y José García me hallo instruyendo por robo de alhajas á D. Fausto Collado, siendo de presumir que haya marchado en dirección á dicha capital, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado é ingrese de nuevo en la cárcel; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida Fermina Ruiz Collado, á la que en su caso pondrán á mi disposición en la cárcel pública de esta villa, por hallarse decretada su prisión provisional.

Dada en Laredo á 9 de Octubre de 1898.—Baldomero Sáez Sánchez.—Por su mandado, Zacarías Díaz Romeral. J—6627

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

D. Celso Torres Nafría, Juez de primera instancia de Las Palmas y su partido.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á la capellanía colativa fundada el 1.º de Agosto de 1673 por Doña Juana Guerra Monteseoca, vecina que fué de esta ciudad, ante el Escribano Melchor Gumier de Narváez, á cuya institución llama para participar de sus bienes dotales á sus parientes más cercanos que provengan de la línea de su madre Doña Isabel de Monteseoca, casada que fué con D. Juan Palenzuela, á fin de que en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirla por medio de Procurador y de elección de Abogado, acompañando los documentos en que lo funden y el correspondiente árbol genealógico; pues así lo he dispuesto en providencia de 3 de Marzo del corriente año, en la demanda que sobre adjudicación de los bienes dotales de dicha capellanía ha deducido en este Juzgado, y por la Escribanía del autorizante, D. Julio Boissier y Fernández como sustituto de D. José Millares, á nombre de Doña Josefa Falcón y Monzón, viuda, vecina del pueblo de San Lorenzo, y D. Esteban García y Falcón, en concepto de marido y representante legal de su esposa Doña Justa Rodríguez y Falcón, de la misma vecindad, encontrándose ambos peticionarios en octavo grado civil con la fundadora de la mencionada capellanía Doña Juana Guerra Monteseoca.

Y se hace constar que en los autos de que se deja hecha expresión ha comparecido el Procurador D. Vicente Marrero y Pérez, en nombre y representación de D. Vicente Sánchez del Toro, vecino de la villa de Agüimes, alegando derecho á los bienes dotales de la capellanía, encontrándose su poderdante en octavo de parentesco con la fundadora.

Y para que lo acordado en providencia de 19 de Julio último tenga efecto, y á fin de que se publique en la GACETA DE MADRID este segundo llamamiento, libro el presente en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria á 23 de Septiembre de 1898.—Celso Torres.—Ante mí, Mariano Romero. 538—P

LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de La Unión y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Martín Rubio Rubio, hijo de Martín y de María, de veintisiete años de edad, soltero, natural de Vera, y vecino que ha sido de Cartagena, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, á fin de ingresar en las cárceles del partido á cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Murcia en causa que se le ha seguido sobre allanamiento de morada; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y se encarga á los demás Jueces y Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura del repetido rematado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dada en La Unión á 8 de Octubre de 1898.—Francisco S. Olmo.—De su orden, Francisco Povo. J—6646

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados José Hernández Aguado, de treinta y tres años, hijo de Amadeo y de Juana, viudo, natural de Carbonera (Almería), de estos vecinos, y Francisco Garrido Reyes, de veinticinco años, hijo de Juan y Josefa, natural de Garrucha (Almería), jornalero y de estos vecinos, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Almería, comparezcan ante la Audiencia provincial de Murcia, á fin de que pueda celebrarse el juicio oral en causa contra los mismos por el delito de sedición; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción de dichos sujetos á la cárcel de Murcia á disposición de dicho Superior Tribunal.

Dada en La Unión á 13 de Octubre de 1898.—Francisco S. Olmo.—Por su mandado, Adolfo Fuentes. J—6647

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, á Rosario Bodega, vecina de Mula, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que preste declaración en causa sobre muerte casual de su hermano Alfonso Bodega, ocurrida en el día 3 de Septiembre último en el pozo Díez de Junio, de la mina *Salvadora de la Sierra*, de este término, y al mismo tiempo hacerla el ofrecimiento de causa; apercibiéndola que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Unión á 12 de Octubre de 1898.—Francisco Sánchez.—Por su mandado, Adolfo Fuentes. J—6628

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real orden de Isabel la Católica.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Carreño

Marín, de cincuenta años de edad, hijo de José María, casado, natural de Serón, provincia de Almería, vecino de Alcontá, jornalero, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de esta ciudad por haber sido acordada su prisión provisional en causa por hurto contra el mismo instruida en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 12 de Octubre de 1898.—Carlos de Valcárcel.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur. J—6629

LUCENA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juaz de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca de las caballerías que á continuación se reseñan, las cuales desaparecieron en la noche del 26 al 27 de Julio último del sitio denominado Haza de la Cuna, en el partido de los Danalos, de este término, propiedad del excelentísimo Sr. D. Mamerto Pulido y Hortelano, y caso de ser habidas se proceda á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren las mismas si no acreditan su legítima adquisición, remitiendo unas y otras á disposición de este Juzgado.

Dado en Lucena á 27 de Septiembre de 1898.—Antonio de la Vega.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Barrios.

Señas de las caballerías.

Un mulo llamado Cordero, castaño, de cinco años.

Otro llamado Peregrino, castaño, pelos blancos en la frente, de cuatro años.

Otro llamado Comisario, tordillo, de cuatro años, todos con la marca, dedo más ó menos, señalados de la tibia en los menudillos, y herrados en el lado izquierdo de la baba del cuello. J—6648

MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Federico Solís Díez, de treinta y cinco años de edad, casado, comerciante, con domicilio en esta capital, calle de Cádiz, núm. 1, piso tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber y llevar á efecto lo acordado por la Audiencia de este distrito; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: de estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, color del rostro sano, y es natural de Cádiz é hijo de Braulio y Bernarda, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Octubre de 1898.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, Joaquín Ferrer. J—6649

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en 1.º del actual en el sumario que se instruye sobre estafa contra Basilio Martínez López, se cita á D. José Andrés Jiménez Novoa, que habitaba en la calle de Toledo, núm. 71, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de proceder á la apertura de dos cartas que obran en poder del Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia y de que dichas cartas serán abiertas por el Juzgado.

Madrid 6 de Octubre de 1898.—V.º B.º—Aguilera Meléndez.—El Escribano, Licenciado Manuel Reyes. J—6650

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en 11 del actual en el sumario que se instruye sobre atentado, se cita á Josefa Solar Villa, que decía habitar en la calle de Arlabán, núm. 3, piso tercero, derecha, que es de treinta y un años de edad y soltera, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de recibirla declaración; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 13 de Octubre de 1898.—V.º B.º—Aguilera Meléndez.—El Escribano, Licenciado Manuel Reyes. J—6651

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa, se cita á un cochero que el día 13 de Agosto último sirvió con el coche que guiaba á unas señoras desde las Ventas á la calle de Pelayo, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de recibirla declaración y ofrecerle la causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 7 de Octubre de 1898.—V.º B.º—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. J—6652

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Tomás de Diego

Páez, natural de esta Corte, de diez y nueve años, soltero y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inscriba en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en la sala de audiencias, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por este; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y se le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Octubre de 1898.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. J—6653

MADRID—INCLUSA

En el juicio ejecutivo seguido en el Juzgado de la Inclusa de esta capital y Escrivanía del que suscribe, á instancia de D. Manuel García Gutiérrez contra Doña Pilar Zaragoza y Amar, se ha dictado sentencia que se copia en la parte que la ley autoriza, y que dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 19 de Agosto de 1898.—En el juicio ejecutivo seguido y sustanciado ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de la propia capital, entre partes.

De una, como actor, D. Manuel García Gutiérrez, mayor de edad, soltero, propietario, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Luis Soto y Hernández, con la defensa del Letrado D. Joaquín Ruiz Jiménez;

Y de la otra, como demandada, Doña Pilar Zaragoza y Amar, también mayor de edad, viuda, pensionista, de ignorada vecindad, y rebelde en el juicio que versa sobre pago de pesetas, intereses y costas:

Visita
Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución de la citada á instancia de D. Manuel García Gutiérrez contra Doña Pilar Zaragoza y Amar, por la cantidad principal de cuatro mil pesetas, por los intereses de esta suma, á razón de cinco por ciento mensual, que se devenga desde el 3 de Noviembre de 1894, y por las costas causadas y que se causen hasta el completo pago y absoluto reintegro de capital é intereses, en todo lo cual condeno expresamente á la ejecutada. Y mediante la rebelde en que esta señora se halla, notifícasele la presente en los estrados del Juzgado, publicándose además edictos, con las limitaciones de ley, en los periódicos GACETA, *Boletín oficial* y *Diario de Avisos* de esta capital, ó sea en los mismos en que se insertaron los de requerimiento de pago y citación de remate.

Así por esta mi sentencia, lo proveo, mando y firmo.—Luis Rodríguez de Llera.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día por el señor Juez que la autoriza.»

Y para su inserción en la GACETA, formalizo la presente copia, que servirá de notificación á la señora ejecutada.

Madrid 20 de Agosto de 1898.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Flaviano U. de la Torre. X—685

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia sobre sustracción de un billete de 500 pesetas, se cita á Edmundo López, cuya demás filiación se ignora, de unos cuarenta y cuatro años, bajo, regordete, con bigote negro, que en junio último habitó en la ronda de Toledo, 16, casa de Tomas Marcós, para que comparezca en su sala de audiencias, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración en dicho proceso; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 10 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Octubre de 1898.—V.º B.º—Luis Alvarez Estrada.—El Escribano, por Jiménez, J. Francisco Arias. J—6654

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez interino de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta capital en los autos promovidos en concepto de pobre por Doña Engracia Rodríguez Zoya, en reclamación de ciertos bienes pertenecientes á la capellanía fundada en la catedral de Sigüenza por el Sr. D. Sebastián de Juan y Santamaría, natural de dicho Sigüenza, sacerdote, hijo de Don Martín y de Doña Francisca, que falleció en Roma el día 19 de Enero de 1772, se ha acordado llamar por tercera y última vez por medio del presente á todos cuantos se crean con derecho á los bienes de dicha capellanía, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, haciendo uso del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado término no serán oídos en este expediente, y se hace constar que hasta la fecha han comparecido á reclamar los bienes de la citada capellanía, además de la demandante Doña Engracia Rodríguez Zoya, D. Benito Rodríguez Lapuebla, D. Engracia Rodríguez Correas, Doña Victoriana Atienza y Toro, Doña Concepción Pla Atienza, Doña Juliana Morales Atienza y D. Felipe Angel Carreto, como descendientes por varias sucesiones legítimas del fundador de mencionada capellanía, D. Sebastián de Juan y Santamaría.

Madrid 12 de Octubre de 1898.—V.º B.º—Luis Alvarez Estrada.—El Escribano, Licenciado Juan García Inés. 540—P

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en 15 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital en el expediente promovido por D. Ubaldo Camacho y Viñarro, sobre que se le declare, en unión de su hermana Doña María del Carmen Camacho y Viñarro, heredero ab intestato de su otro hermano D. Ricardo, se anuncia la muerte intestada del Sr. D. Ricardo Camacho y Viñarro, natural de esta capital, vecino de la misma, donde falleció el día 18 de Agosto del corriente año, y se cita á todos los parientes del finado que se crean asistidos de igual ó mejor derecho que los recurrentes, sus hermanos de doble vínculo, para que en el improrrogable término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto,

comparezcan reclamándole ante este Juzgado y Escrivanía del que refrenda.

Madrid 17 de Octubre de 1898.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Menéndez.—Ante mí, Esteban Unzueta. X—686

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en 6 del actual en el sumario que se instruye por hurto de un reloj de coche, se cita á los jóvenes conocidos por Frasquito y Perico, de trece á quince años de edad, y que han dormido algún tiempo en la casa números 4 y 6 de la calle del Peñón, para que comparezcan en su sala de audiencias, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de declarar en el sumario que queda indicado; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 7 de Octubre de 1898.—V.º B.º—Menéndez.—El Escribano, Esteban Unzueta. J—6655

MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel de la Paz Toval, de esta vecindad, que habitaba en la calle de Pizarro, casado, de unos sesenta años de edad, grueso, quebrado, ignorándose otras circunstancias y señas, para que dentro del término de quince días comparezca en esta cárcel á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre estafa de un jumento á José Rueda Peña; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y prisión de dicho procesado, y si es hallado se le conduzca á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Málaga á 12 de Octubre de 1898.—Francisco Gallego.—El actuario, Diego Egea. J—6656

MONFORTE DE LEMOS

D. Félix Jarabo García, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Monforte de Lemos.

Por la presente requisitoria se llama á un sujeto conocido por Manolo, alias Garabato, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de rendir indagatoria en causa sobre robo en el comercio de Antonio López, de Santa María de Ferreira; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, practiquen gestiones para conseguir la captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, con las seguridades debidas, y conduciéndolo á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Monforte á 4 de Octubre de 1898.—Félix Jarabo.—Licenciado Angel Vergara. J—6620

MONTEFRÍO

D. Federico de Lafuente y Trujillo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escrivanía del que autoriza se sigue demanda á instancia de María Cervera Nogales, vecina de Illora, en su anejo de Tocañón, en solicitud de que se le declare pobre en sentido legal para litigar con los herederos de José Povedano Rojas, de igual vecindad, y por providencia del día de hoy he acordado se confiera traslado de esta demanda á los referidos herederos de José Povedano Rojas, á los que se emplaza por medio de edictos para que en el término de seis días la contesten; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Montefrío á 6 de Octubre de 1898.—Federico de la Fuente.—Por mandado de S. S., Martín Santaella. 539—P

OCAÑA

D. Pablo Ramírez y Díaz Ufano, Juez municipal de esta villa de Ocaña, é interino de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Cabero Ontalva, natural y vecino de Villarreal ó Ciruelos, de cuarenta años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos grandes, barba poblada, de buena conformación y fornido, que usa alpargatas negras, blusa, boina vieja, pañuelo al cuello, y una manta de Sonseca á cuadros, para que en término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo de un capote y metálico de la propiedad de Fermín Muñoz; con apercibimiento que de no comparecer será procesado sin oírle y decretada su prisión.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y conducción á la cárcel de esta villa en clase de detenido y á disposición de este Juzgado de referido Juan Cabero Ontalva, el cual, según informes, merodea por la ribera del Tajo y los términos de Aranjuez, Ciruelos y dos ó tres pueblos limítrofes de esta provincia.

Dado en Ocaña á 13 de Octubre de 1898.—Pablo Ramírez.—Por mandado de S. S., Rufino Fernández Tella. J—6631

ORCERA

D. Antonio Alvarez Fera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Domingo García Cifuentes, de veinte años de edad, hijo de Salvador y Josefa, soltero, natural de Benafae, de este partido, vecino de su naturaleza, de oficio pastor, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción ó se constituya en la cárcel de este partido, por haber sido decretada la prisión de dicho sujeto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción de expresado procesado, si fuera habido,

á la cárcel de este partido, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Orcera á 11 de Octubre de 1898.—Antonio Alvarez Fera.—Por mandado de S. S., Ignacio Cruz. J—6657

ÓRDENES

D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción del partido de Ordenes.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Suárez Calviño, de veinticinco años, soltero, estatura regular, delgado de cuerpo, color de la cara algo moreno, conocido por el Sastre en atención á que ejerció este oficio, vistiendo como los de su clase, su última residencia San Martín de Rodis, término municipal de Cerceda, que, según noticias, se dice proyectaba embarcar para la América del Sur, y á Antonio Fernández Bello, alias Cadista, de cuarenta años, casado, cara des poblada, estatura baja, ancho de cuerpo, color bueno, viste como los canteros del país, á cuyo oficio se dedica, que se supone se encuentra en la ciudad de la Coruña, para que, como comprendidos en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezcan dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, ante este Juzgado, á prestar indagatoria en sumario que instruyo por lesiones á José Ote Rama y Modesto Mosquera Liñares, de Queijas, en el término de Cerceda, y Manuel Pazos Barral, de Barco, en el de Trazo, inferidas en ocasión de celebrarse en el campo de Santa Eufemia de Vilochada una romería la noche del 15 al 16 de Septiembre último, y constituirse en prisión en la cárcel pública de este partido, á responder de los cargos que contra ellos resultan; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, poniéndolos á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel pública de este partido.

Dada en Ordenes á 7 de Octubre de 1898.—Luis Suárez.—De orden de S. S., Antonio López Puga. J—6658

ORGIVA

D. Antonio Jiménez García, Juez municipal Letrado de esta villa, é interino de instrucción del partido por ausencia del propietario en asuntos del servicio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Justo Jiménez Alvarez, natural y vecino de la villa de Lanjarón, de veintitrés años de edad, jornalero, hijo de Antonio y de María, y casado con Luisa Sánchez; y se le apercibe que si no comparece de rejas adentro de la cárcel de este partido, á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del territorio, dentro de los ocho días siguientes á la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, agentes de policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca y captura del mencionado Justo Jiménez Alvarez, procesado en causa sobre lesiones, y cuyo actual paradero se ignora, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de este partido y á disposición de la Autoridad antes expresada.

Dado en Orgiva á 11 de Octubre de 1898.—Antonio Jiménez García.—Por mandado de S. S., y por mi compañero, Licenciado José de Roda y Roda. J—6659

POSADAS

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la práctica de activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de los efectos que se reseñan á continuación, los cuales fueron robados la mañana del 8 del actual en la casilla núm. 17 de la vía férrea de Córdoba á Sevilla, kilómetro 26, al sitio de la Veguilla, término de Almodóvar del Río, pertenecientes al obrero Enrique Carmona Osuna, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con motivo de expresado hecho instruyo.

Dada en Posadas á 12 de Octubre de 1898.—Fabián Ruiz. El Secretario, Licenciado Juan de D. Nogués.

Efectos robados.

Un despertador.
Una pistola de dos cañones, vieja.
Un terno de paño negro á cuadros.
Una manta de lana á listas blancas y negras.
Una hogaza de pan.
Unas botas de becerro blanco con gomas.
Un kilogramo de tocino.

Tres pañuelos de bolsillo, uno de hilo blanco y los otros dos con el fondo blanco y dos listas negras, marcados con las iniciales A G.
Unas tijeras.
Una navaja mediana, de muelle.
Un delantal.

Y una moneda de 5 pesetas. J—6632

RONDA

D. Fernando Moreno Fernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido, etc.

Por la presente requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación para que procedan á la busca de las caballerías que á continuación se expresan, que en la noche del 30 de Septiembre anterior desaparecieron de terrenos del cortijo del Chopo, de este término, y son propiedad de Baztolomé Gutiérrez Miláns, y habidas que sean las pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Ronda á 10 de Octubre de 1898.—Fernando Moreno.—Por su mandado, José Y. Domínguez.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra, mediana, cerrada, con hierro en la cañalera derecha, pequeño lucero en la frente y descalza.
Otra yegua castaña, cerrada, rayana á la marca, preñada, con hierro, un reparo en el ojo izquierdo y calzada.
Una burra mamadiza, rucia, mediana y cerrada.
Y otra burra más pequeña, rucia y cerrada. J—6630

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. José María Hernández Leal y García, Juez de instrucción del partido de Santa Cruz de Tenerife. Por la presente requisitoria se cita y llama á Mariano Delgado, de unos veinte años de edad, soltero, sirviente, de estatura y cuerpo regular, color rosado, ojos pardos, pelo castaño, sin patilla ni bigote, vistiendo regularmente de pantalón y americana color pardo, y sombrero negro, únicas señas que han podido adquirirse de él, ignorándose su segundo apellido, naturaleza y domicilio, sino que procede de la isla de Lanzarote, y que estuvo de servicio en la casa de D. José Paz Peraza, Ingeniero Jefe de Obras públicas que fué de esta provincia hasta que falleció en esta ciudad, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado al objeto de recibírsele declaración indagatoria en el sumario que se le sigue por tentativa de robo en la oficina de Obras públicas; apercibiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes, caso de ser habido, por hallarse así acordado en el expresado sumario.

Y para su fijación en los estrados de este Juzgado é inserción en el Boletín oficial de la provincia, Diario de Avisos y GACETA DE MADRID, libro la presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 28 de Septiembre de 1898.—José María Hernández.—Por mandato de S. S., Juan Fernández y Delgado. J—6643

SANTOÑA

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, á virtud de escrito presentado por D. José Casuso Agüero, se ha incoado expediente sobre aprobación de las operaciones particionales de bienes relictos por su finado padre D. José Casuso Oria, vecino que fué de Anero, en el Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, y en providencia de 27 del actual he acordado que dichas operaciones particionales se pongan de manifiesto en la Escribanía, por término de ocho días, haciéndolo saber á las partes, que son: Juan Falla, en representación de su esposa Teresa Casuso; Manuel Postillojo y Felipe Vega, en representación respectivamente de sus hijos menores; D. José Gómez, en la de su mujer Doña Josefa Casuso, y en la propia representación D. José, Doña Emilia y D. Nicasio Casuso Agüero, así como la cónyuge sobreviviente Doña Catalina de la Sota; y que toda vez se ignora la actual residencia del expresado D. Nicasio Casuso Agüero, se hace público por medio de edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que dentro de expresados ocho días, contados desde el siguiente á la inserción de los edictos, pueda el ausente examinar dichas operaciones y hacer uso del derecho que le concede el art. 1.084 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y con el fin de que tenga cumplimiento lo acordado, expido el presente en Santoña á 30 de Agosto de 1898.—Antolín Mosquera.—Por mandato de S. S., Sebastián Olazábal. X—687

SEVILLA—MAGDALENA

D. Eduardo Sánchez Pizjuán, Juez municipal en funciones de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Téllez Nieto se instruye sumario por el delito de hurto contra José Roja García, conocido por Joaquín, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José García Roja, conocido por Joaquín, de esta vecindad en la calle Castilla, núm. 59, natural de la Puebla junto á Coria, hijo de Fernando y Luisa, de veinticinco años, soltero, jornalero, sin instrucción, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, y caso de ser habido lo dejen en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 10 de Octubre de 1898.—Eduardo Sánchez Pizjuán.—El Secretario, Licenciado Carlos García. J—6634

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Cartagena.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransmisible núm. 48, expedido por esta sucursal en 30 de Julio de 1898 á favor de Doña Juana Martínez Madrid, se anuncia al público por tercera vez, á fin de que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha en que se publicó por primera vez en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según determinan los artículos 9.º y 322 del reglamento reformado por Real orden de 27 de Febrero de 1897; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de responsabilidad.

Cartagena 16 de Septiembre de 1898.—El Secretario, Santiago Suné. X—558

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ha llovido en Albacete, Cuenca, Santander, San Sebastián, Segovia, Soria y Teruel.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 17 y 18 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Octubre de 1898, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial entries with prices for different bonds and currencies.

Bolsas extranjeras.

Paris 19 de Octubre de 1898.

Table showing exchange rates and prices for various foreign currencies and commodities like gold and silver.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 38'00-38'25. Paris, á la vista, beneficio, 51'00-51'25

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Octubre de 1898.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo.

Table with weather-related statistics: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 20 de Octubre de 1898.

Large table of telegraphic reports from various locations including San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, etc., detailing weather conditions.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Hilarión, Abad, y Santa Ursula, mártir. Cuarenta horas en la parroquia de Santa Teresa (Chamberí).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—Compañía dramática de Antonio Vico.—La función inaugural tendrá lugar el día 27 del presente Octubre, con las siguientes obras: García del Castañar, de D. Francisco de Rojas, y La crítica, de D. Ramón de la Cruz.

TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—21.ª de abono.—1.ª serie.—Turno par.—Día de moda.—Bocaccio.

NUEVO TEATRO (antes Cómico).—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Felipe Derblay.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Baltasar la pollera.—La rebótica.—La vida íntima.—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Moda.—El lancero.—El baile de Luis Alonso.—La magia negra.—El señor Joaquín.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El santo de la Isidra.—Agra, azucarillos y aguardiente.—Pepe Gallardo.—El mantón de Manila.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18 Teléfono núm. 651